



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la tierra en
la comunidad campesina de Sumbilca, 2023.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Lara Sandoval, Diego Gonzalo (orcid.org/0000-0002-9481-3664)

ASESOR:

Mgr. Mayorga Elias, Lenin William (orcid.org/0000-0003-1637-8318)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria.

A mi hijo, Salvador Alejandro, motor y motivo del esfuerzo y sacrificio diario.

Agradecimiento

A mis futuros colegas quienes pusieron su granito de arena para que en un mañana sea un abogado a carta cabal; y por supuesto, a mis padres, por su apoyo incondicional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MAYORGA ELIAS LENIN WILLIAM, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la Tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023", cuyo autor es LARA SANDOVAL DIEGO GONZALO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MAYORGA ELIAS LENIN WILLIAM DNI: 44109914 ORCID: 0000-0003-1637-8318	Firmado electrónicamente por: MLMAYORGAM el 12-12-2023 21:33:54

Código documento Trilce: TRI - 0671575





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LARA SANDOVAL DIEGO GONZALO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la Tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DIEGO GONZALO LARA SANDOVAL DNI: 73644163 ORCID: 0000-0002-9481-3664	Firmado electrónicamente por: DLARASD el 29-11- 2023 17:18:56

Código documento Trilce: TRI - 0671576

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	iv
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO:.....	8
III. METODOLOGÍA:.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	21
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6. Procedimientos.....	23
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de la información.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización.....	21
Tabla 2: Lista de Participantes	22
Tabla 3: Validación de instrumentos.....	24

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar si existe una correcta protección constitucional sobre las tierras de las Comunidades Campesinas, además de la regulación sobre la adjudicación de terrenos comunales que han sido declarados en abandono, y si es necesario una reforma constitucional, sobre todo si los criterios adoptados son razonables, considerando el atributo que le otorga la Constitución Política del Perú en que son imprescriptibles, utilizando el método cualitativo e instrumentos como técnica de análisis documental, con la finalidad de obtener una data concreta en función a los problemas planteados. En cuanto a los resultados obtenidos, pudimos evidenciar que no necesariamente la reforma constitucional es la más adecuado, considerando que las Comunidades Campesinas tienen personería jurídica, y la disposición de sus bienes es un privilegio que tienen y deben ser responsables con ello. El análisis de la Ley N° 26845 será fundamental para una mejor interpretación de la presente investigación. Estando a las conclusiones se puede dar como recomendación necesaria y básica con los datos recopilados, para una mejora y complementación de la ley acotada.

Palabras clave: adjudicación, abandono, tierras y comunidades campesinas.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to analyze whether there is a correct constitutional protection of the lands of the peasant communities, in addition to the regulation on the adjudication of communal lands that have been declared abandoned, and whether a reform is necessary. communal lands that have been declared abandoned, and whether there is a need for constitutional reform, especially if the criteria adopted are reasonable. communal lands that have been declared abandoned, and if a constitutional reform is necessary, especially if the criteria adopted are reasonable, considering the attribute granted by the Political Constitution of Peru in that they are imprescriptible, using the qualitative method and instruments as a documentary analysis technique, with the purpose of documentary analysis, with the purpose of obtaining concrete data in function of the problems raised. to the problems posed. As for the results obtained, we were able to conclude that the constitutional reform is not necessarily the most appropriate, that the peasant communities have a legal status, and the disposition of their assets is a privilege that they have and they should be responsible for it. The analysis of Law No. 26845 will be fundamental for a better interpretation of this research. interpretation of this research. As for the conclusions, it is possible to make as a necessary and basic recommendation with the data collected, for an improvement and complementation of the law improvement and complementation of the law.

Keywords: adjudication, abandonment, land and peasant communities.

I. INTRODUCCIÓN:

Cuando nos referimos al derecho a la tierra automáticamente lo enlazamos con el derecho a la propiedad, enlace que por supuesto es válido toda vez que el Código Civil así lo establece; sin embargo, en las Comunidades Campesinas, la tierra tiene un significado no sólo de propiedad estricta, que se tenga un documento o similar que acredite la titularidad o la posesión que se tenga sobre algunas tierras en específico, los comuneros le dan otro tipo de valor, uno de carácter cultural, social y espiritual, tierras que en la mayoría de Comunidades Campesinas –por no decir todas– han sido heredadas por sus antecesores, además de ello, es menester indicar que dichas tierras son la principal fuente de ingreso económico, e incluso la única.

Tanta es la importancia que tiene la Tierra –entiéndase “tierra” como todo predio susceptible de tener uso agrario– que en un contexto internacional, intelectuales como Gilbert (s.f., p. 123) indica que “la tierra es base para la alimentación, la vivienda y el desarrollo para las Comunidades Campesinas: sin ella los comuneros se ven en una seria situación de inseguridad económica”. En efecto, coincidimos con el autor antes mencionado en que la tierra es más que una simple propiedad, toda vez que ésta se constituye en el pilar de las familias de los comuneros y por ello su gran valor social.

No podemos dejar de lado lo dicho por el ilustre ensayista José Carlos Mariátegui quien señala que “la defensa de la Comunidad Campesina Indígena (Así llamada anteriormente) no reposa en principios abstractos ni en sentimentales tradicionalistas, sino en razones concretas y prácticas de orden económico y social” (1968, p. 69).

Anteriormente, todas las comunidades del Perú, ya sean tribus, pueblos aislados, etc., eran denominados Comunidades Indígenas, en el país se atravesaba momentos complicados en torno a las etnias, debido a discriminación de todo tipo, la alta migración de provincianos a la capital no gustó a los limeños que pasaban por complejos internacionales y que despreciaban a los provincianos.

Tal fue la magnitud de esta época que se creyó que el término “Indígenas” era peyorativo con dichas Comunidades, entonces se dividieron en Comunidades Nativas para los pueblos ubicados en la Selva y Ceja de Selva, y Comunidades Campesinas para los pueblos y tierras ubicadas en la costa y sierra del país.

En el Perú, los comuneros tienen una interacción con las tierras que han sido adquiridas de sus antepasados, para la protección de las tierras de las Comunidades Campesinas se promulgó la Ley N° 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas” en el año 1987, ley que tuvo como base la Constitución Política del Perú de 1979, ésta última en su Art. 163° estableció que las tierras de las Comunidades Campesinas son “inembargables” e “imprescriptibles”; además de ello, “también son inalienables”, concepto que ha tenido modificatorias por parte de nuestra Constitución vigente, pues en el 2do párrafo del Art. 89° señala que las tierras de las Comunidades Campesinas sólo son “imprescriptibles” salvo sean declaradas en abandono, excluyendo así los términos de “inembargables” e “inalienables”. La mayor indefensión está reflejada en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993
<p>Art. 157.- (tercer párrafo)</p> <p><i>Las tierras abandonadas pasan al dominio del Estado para su adjudicación a campesinos sin tierras.</i></p>	<p>Art. 88.- (segundo párrafo)</p> <p><i>Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.</i></p>
<p>Artículo 163.-</p> <p><i>Las tierras de las Comunidades Campesinas y las Nativas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo la ley fundada en el interés de la Comunidad</i></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 89.- (segundo párrafo)</p> <p><i>(...) La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.</i></p>

Fuente: *Elaboración propia.*

En la Carta Magna de 1979 se contaba con ocho artículos que regulaban el Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas y por capítulos separados, sin embargo, la del año 1993 las regula en tan sólo 2 artículos y en un solo capítulo.

En la actualidad, una gran porción de tierras pertenecientes a la Comunidad Campesinas de Sumbilca, han sido adjudicadas bajo el contexto de un “procedimiento adecuado” pero con informes que no precisan el supuesto abandono de las tierras. El Ministerio d Agricultura y Riego viene adjudicando tierras comunales para la venta a terceros (empresarios) más no para los comuneros, es más, dichas Comunidades Campesinas no reciben prestación económica alguna.

La Ley Nº 24656 “LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS” Promulgada el 14 de abril de 1987 cuando el presidente Alan García Pérez tenía mandato vigente, en su artículo 7° indica que las tierras de las comunidades campesinas son inembargables e imprescriptibles, indica además que también son inalienables. Esta ley se promulgó bajo los alcances de la Constitución Política del Perú de 1979 tal y como ya lo hemos mencionado anteriormente, Constitución que tenía un grado proteccionista toda vez que ésta contenía cinco artículos correspondientes al Régimen Agrario y tres artículos correspondientes a las Comunidades Campesinas y Nativas; evidentemente una Constitución que velaba por los intereses de las comunidades por encima de los intereses particulares.

Nuestra Ley Suprema vigente, en su Capítulo VI señala sobre el Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas, lo que la constitución de 1979 lo indicaba en capítulos separados y en ocho (8) artículos en total, esta Constitución de 1993 junta ambos capítulos y lo especifica solo en dos (2) artículos. ADEMÁS de ello, lo más resaltante es que se adiciona en su Art. 88 “Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta”

Es clara la desventaja que tienen los comuneros respecto de sus tierras ya que por este considerando estas pasan directamente al poder del Estado quien, además, podrá disponerlos en venta a terceros interesados ajenos a los comuneros.

La Ley 28685 permite la declaratoria de tierras que estén en abandono en forma legal, pero bajo supuestos algo ambiguos, ya que en su artículo 4° señala que los comuneros deben demostrar la posesión permanente, pública y pacífica con fines de vivienda, y estando a la extensión de dichas tierras con inmensas, no necesariamente están siendo habitadas, claro está que el término “vivienda” también implica zonas de irrigación o desarrollada por una de las principales actividades económicas de los comuneros que es la agricultura. Esta ley se promulgó el 4 de abril del 2006, bajo la Constitución de 1993, obviamente una constitución que deja desprotegida a las comunidades campesinas.

Al estar presentes ante un trabajo de investigación cualitativa, el problema general consiste en redactar una pregunta guía que ayuda a reconocer el fondo de la misma, y ésta es:

¿De qué manera la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023?.

Como problemas específicos en la presente investigación cualitativa se indican los siguientes:

¿Cómo la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023?

¿Cómo el interés particular de terceros ajenos afecta el derecho a la Tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023?

En función a lo indicado, el presente proyecto de investigación se justifica debido a que se trata de un conflicto de criterios de interpretación jurídica que se trata de unificar después de la promulgación de la Ley N° 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas” del año 1987 quien era totalmente proteccionista

con las tierras comunales y que además fue promulgada bajo los alcances de la Ley Superior vigente en el año 1979 (esto en base a la teoría de los Derechos Adquiridos), o la aplicación de la Constitución Política del Perú de 1993, norma máxima por excelencia que, en su limitada regulación, a nuestro parecer respecto de las Comunidades Campesinas en vez de proteger las tierras comunales deja en una clara desventaja (esto en base a la teoría de los Hechos Cumplidos).

Sin embargo, para analizar el diseño de investigación en su aspecto fenomenológico se debe hacer hincapié en cómo ha ido variando la normativa en el marco nacional, como ya se ha indicado tenemos como primera regulación la Ley N° 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas” del 14 de abril de 1987 y su Reglamento emitido el 12 de febrero de 1991 mediante el D.S. 008-91-TR; Así mismo, en la misma fecha en que se promulgó la Ley N° 24656 –es decir, el 14/04/1987– también se promulgó la Ley N° 24657 por la cual se “Declaran de necesidad nacional en interés social el deslinde y titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas” ley que por entonces no representaba un mayor peligro para las tierras comunales pues el abandono de tierras servían para la adjudicación de Comunidades Campesinas colindantes, entonces, con dichas leyes las Comunidades Campesinas tenían un respaldo y protección por parte del Estado respecto de sus tierras pues a pesar de existir la figura del abandono no había esa sensación de desprotección pues dentro de una lógica se entiende que las tierras abandonadas no están siendo utilizadas productivamente por su titular y que una Comunidad Campesina que colinde con dichas tierras sí podría sacar un mejor provecho para el bienestar de sus comuneros.

Estando a lo indicado por nuestra Carta Magna vigente a la fecha es que se siente esa desprotección hacia los terrenos comunales, pues como ya se ha indicado anteriormente se le quita la calidad de inembargable e inalienable, quedando sólo la calidad de imprescriptible salvo por el abandono, y no es hasta el 18 de julio de 1995 donde se promulga la Ley N° 26505 “Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas” cuyo reglamento se emitió dos años después a través del D.S. 011-97-AG, ley que actualmente se encuentra derogada pero que a lo largo de los años ha ido teniendo una serie de cambios que pasaremos a mencionar de manera resumida.

La Ley N° 26505 fue derogada por el D.L. 1064 el 28 de junio del 2008 con excepción de su artículo 10°; sin embargo, el 11 de junio del 2009 a través de la Ley N° 29376 se restituyen los artículos de la Ley N° 26505 al igual que a su reglamento y dándole fuerza de ley, incluso mediante Oficio N° 8558-2013-EF-13.01 de fecha 17 de setiembre de 2013, enviado por la Oficina de Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, se pone en conocimiento que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, a través del Oficio N° 210-2013-PROINVERSION-SG, por el cual señala que la presente Ley se encuentra vigente, a dicha fecha esta ley volvía a tener grado de fuerza de ley, sin embargo, cabe resaltar el hecho que la misma no había sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, circunstancias que se advierte a través de un correo electrónico el Ministerio de Justicia pone de conocimiento a la Dirección General Parlamentaria del Congreso que las disposiciones emitidas están siendo materia de revisión.

A pesar de las circunstancias dadas, existe una ley que en definitiva preocupa más a las Comunidades Campesinas, y es que el 14 de marzo de 2006 entra en vigencia la Ley N° 28685 “Ley que regula la declaración del abandono legal de las tierras de las comunidades campesinas de la costa, ocupadas por asentamientos humanos y otras posesiones informales” cuyo Reglamento emitido bajo el DECRETO SUPREMO N° 016-2006-AG indica de manera más detallada el procedimiento a seguir para que las tierras comunales se declaren en abandono y posteriormente sean vendidas a terceros, procedimiento que por supuesto deja en clara desventaja a las Comunidades Campesinas.

Es preciso señalar también la diferencia entre el proceso de Adjudicación con el de Expropiación, facultades que tiene el Estado bajo *ius puniendi*, con este último el Estado se apropia de tierras con la finalidad de satisfacer una necesidad pública, un interés social que por supuesto los beneficiados somos todos los peruanos, además que el Estado efectúa un pago llamado “justiprecio” que será ofrecido en una etapa previa de negociación y que si los comuneros se negasen a dicha negociación posteriormente en una segunda etapa el proceso de expropiación seguiría su rumbo y de todas maneras se les retribuye económicamente a los comuneros lo que realmente significa o valen sus tierras.

Con la Adjudicación las tierras también pasan al dominio del Estado pero

con diferencias abismales, aquí no existe el interés social, sólo basta que se declaren en abandono las tierras que posteriormente pasarán al dominio del Estado y que pasarán a cesión en venta a terceros, en este proceso la Comunidad Campesina afectada no recibe ninguna compensación económica.

Una vez clara la diferencia en esencia de ambos procedimientos, la presente investigación será únicamente direccionada en ese aspecto.

Como objetivo general tenemos el siguiente:

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Además, de ello también se colige que existen objetivos específicos derivados de los problemas identificados y que son necesarios desarrollar, los cuales son:

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial la de Sumbilca, 2023.

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la Comunidad Campesina de Sumbilca apresura el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

II. MARCO TEÓRICO:

Dado la línea en que está dirigida el presente trabajo de investigación no hemos podido encontrar suficientes antecedentes que estén en el mismo sentido, toda vez que en la actualidad existen una infinidad de Comunidades Campesinas que hasta la fecha no son merecedoras de títulos que acrediten la propiedad de las tierras que vienen poseyendo durante décadas.

Está claro que la presente investigación busca que exista una regulación nacional más justa sobre los terrenos comunales, para ello, existen trabajos previos con propósitos afines al nuestro, tal es el caso de Mamani (2016) quien en su tesis concluye que la inviolabilidad del derecho a la propiedad de las Comunidades Campesinas está siendo gravemente afectadas por las actividades mineras. En el presente trabajo de investigación nos damos cuenta que existen empresas dedicadas a ese rubro quienes vulneran las tierras comunales.

Así también encontramos que Bedis (2012) en su tesis "Propiedad Indígena" señala que las controversias entre la Constitución Política y las leyes específicas sobre propiedad indígena (o Comunidades Campesinas) no son netamente compatibles, y que no es posible desviarse de una realidad bastante dura: están reconocidos expresamente los derechos comunales, sin embargo, su cumplimiento no se efectiviza como debe ser.

A nivel internacional, Constituciones Políticas como la boliviana es de las más proteccionistas de la tierra a nivel de Latinoamérica, lo indican como "territorio indígena originario campesino", con el mismo significado que se tiene como el valor cultural y ancestral de dichas tierras y que no puede verse perjudicado por intereses personales que por lo general no tienen ningún beneficio para la sociedad, cabe precisar además que el término "adjudicación de tierras en abandono" no existe en dicha legislación constitucional, sólo existe la figura legal de la Expropiación que tiene los mismo términos que nuestra legislación.

En los casos de Colombia, Argentina y como la de Chile, reconocen la protección étnica y cultural de sus pueblos aborígenes e indígenas y el respeto por sus tierras, sin mayor protección pero que claro está no tienen mayor perjuicio.

Así entendemos entonces que por lo menos en países vecinos no existe la figura de la adjudicación de terrenos comunales en estado de abandono por parte del Estado, es sólo en Perú donde dicha figura está presente en nuestra Carta Magna, que al pasar los años ha venido sufriendo diversas modificatorias que no necesariamente sean beneficiosas para las diversas Comunidades Campesinas reconocidas.

A la luz de lo señalado, la primera norma que entra en vigencia a nivel nacional respecto de las Comunidades Campesinas y sus tierras fue en el año 1987 con la Ley N° 24656 “Ley General de Comunidades Campesinas” bajo los alcances de la Constitución Política de 1979, éste último en su Art. 157 tercer párrafo señalaba que las tierras comunales en estado de abandono llegan a ser propiedad del Estado para su futura adjudicación a campesinos que no tengan tierras en su poder, o en mejores términos: en posesión, recordemos que las tierras no le pertenecen directa ni exclusivamente a los campesinos sino a la Comunidad Campesina en general, pero que éstos pueden sacar el provecho necesario según lo requiera incluso de generación en generación, así también su Art. 163 indica que las tierras comunales son inembargables, imprescriptibles, e incluso las declara inalienables salvo por decisión de la misma Comunidad Campesina.

Hasta entonces el tema de los terrenos comunales tenían una protección por parte del Estado quien respaldaba su hegemonía y que la única manera de desprenderse de sus tierras era por decisión propia a través de Asamblea General, o por la figura de la Expropiación, facultad que tiene el Estado y que por requisito estricto tiene un interés social, un bienestar general, ante dicha figura está claro que el derecho de las Comunidades Campesinas respecto de sus tierras no puede estar por encima de bien común.

No es hasta la Constitución Política del año 1993 donde la regulación constitucional de las tierras de las Comunidades Campesinas se ven

claramente afectadas toda vez que en su Art. 88 segundo párrafo señala que las tierras comunales en estado de abandono llegan a ser propiedad Estado para su futura venta a tercero ajenos a las comunidades campesinas dueñas de dichas tierras, para que sean utilizadas en fines agrícolas, además su Art. 89 rompe con la calidad que se le había otorgado a las tierras comunales la constitución antecesora, pues sólo indica que ahora dichas tierras sólo son imprescriptibles a excepción del abandono, está más que claro la gran diferencia.

No obstante, con la promulgación de la Ley N° 26505 “Ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas”, ley que claro es promulgada bajo los alcances de la Constitución Política del año 1993, pero que a la fecha debemos dejar en claro que dicha ley se encuentra derogada después de haber sufrido varias variaciones, toda vez que en el año 2008 se derogó con el D.L. 1064, y el año 2009 a través de la Ley 29376 vuelve a tener fuerza de ley, y es el año 2019 donde el Ministerio de Justicia solicita que no sea publicada en el Diario Oficial El Peruano con la finalidad de ser observada, dicha norma no tiene validez jurídica.

Ante lo indicado, en el año 2006 se emite la Ley N° 28685 “Ley que regula la declaración del abandono legal de las tierras de las comunidades campesinas de la costa, ocupadas por asentamientos humanos y otras posesiones informales” y su Reglamento el D.S. N° 016-2006-AG, dicha norma sí pone en jaque las tierras comunales pues es más explícita respecto al proceso que el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Riego debe seguir para la adjudicación de terrenos comunales declarados en abandono.

Respecto a ello, la prestigiosa revista jurídica Vox Juris en su artículo “Propiedad Rural, Titulación de Tierras y Propiedad Comunal” señala que la normativa que reglamenta el dominio de tierras comunales se rige bajo el concepto de propiedad individual y que existe un aprovechamiento por parte de los intereses particulares ya que declaran en abandono las tierras comunales con intenciones de facilitar y acelerar de cierta forma la inversión privada en tierras

eriazas, toda vez que el aprovechamiento de grandes empresas deja en desventaja al campesino de a pie.

Así también contamos con lo expuesto por el Movimiento Regional por la Naturaleza que en su artículo “Políticas de Tierras vigentes en el Perú” (2014) el cual indica que se ha desnaturalizado fríamente la figura legal del abandono por parte de los comuneros campesinos respecto a sus tierras, eliminando la extensión de tierras que puede tener una apersona natural o jurídica, dando así mayor respaldo y seguridad a los inversionistas que a los propios campesinos.

Para la presente investigación, está más que claro que el mayor paradigma es la desigualdad que existe entre las normas antes mencionadas, las mismas que en la actualidad tienen vigencia en nuestro ordenamiento jurídico y que ha venido dando problemas en los fallos jurisdiccionales ya que los jueces tienen que ser muy minuciosos y juiciosos al momento de resolver cuando se presentan circunstancias de esta índole, a nivel administrativo está claro que el Estado a través del MINAGRI toman solamente la ley que beneficia los intereses particulares y es muy penoso ver dicha realidad.

Sánchez, (2015) realiza un análisis de la Ley de Burgos y la Doctrina Jurídica de la Colonia señalando que en un principio se regularon las tierras que les correspondían a los “indios” después de haberse realizado la mal llamada Conquista por parte de los españoles, ya se definía vagamente el atributo culturas de los terrenos comunales, claro, hay que tener muy en claro que esto iba de la mano con la religión católica, y no de la cultura de los propios Incas.

A modo de entrar a tallar en jurisprudencia que nos lleve a tener una aproximación de cómo han resuelto los jueces de nuestro país a temas afines al presente trabajo de investigación, creemos conveniente citar el expediente que da origen al mismo cuando iniciamos con un estudio de caso, y es el de la Comunidad Campesina de Sumbilca, la cual tiene más de 1,200h de tierras, donde en el año 1986 a través de la Resolución Suprema N° 353-86-AG-DGRA-AR, la misma que adjudicó con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la

superficie de 9,347h de tierras eriazas pertenecientes a la Comunidad Campesina de Sumbilca, sin embargo, dicha comunidad nunca tomó conocimiento de dicha R.S., y es en el año 2006 donde recién se vienen a enterar y no por algún tipo de notificación ni nada por el estilo, sino más bien porque en dicha zona empezaron construcciones ajenas a su comunidad y al preguntar qué es lo que estaba pasando les respondieron que dichas tierras le pertenecían a terceros.

Una vez conocido lo hechos, la Comunidad Campesina de Sumbilca solicita la nulidad de dicha R.S. a nivel administrativo, y mediante la Resolución Ministerial N° 104-2007-AG declara improcedente dicha solicitud, dejando así expedito el derecho de acudir al foro judicial.

En el año 2007 se inicia el proceso de Acción Contencioso Administrativo con el Expediente N° 00089-2007-0-1302-JR-CI-01 en la Corte Superior de Justicia de Huaura, el juzgado declaró infundada la demanda y la Comunidad Campesina de Sumbilca interpone recurso de apelación, subiendo a una Sala de la misma Corte, la misma que en su fallo de vista de la causa declara infundada la Apelación a la sentencia.

Es ya en el año 2018 donde se interpone Recurso Extraordinario de Casación llegando así el expediente a la Corte Suprema de Justicia en Lima bajo el Expediente N° 20296-2018-0-5001-SU-DC-01, donde la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en su fallo a través de la Sentencia Casación 20296-2018-HUAURA, decide declarar Infundado en consecuencia No Casaron la sentencia de vista, sin embargo la Sala sólo se pronunció respecto de la forma pues según indica la vía de Acción Contencioso Administrativa no era la adecuada y que el derecho de la Comunidad Campesina aún queda expedito para una Acción Reivindicatoria.

Ahora bien, si nos ponemos a ser minuciosos con las fechas en que se emitieron las resoluciones nos daremos cuenta de lo siguiente: la R.S. 353-86-AG-DGRA-AG es del año 1986, netamente bajo los alcances de la Constitución Política de 1979 y de la Ley N° 24656, cuando se adjudicó las más de nueve mil hectáreas debió haberse adjudicado a campesinos sin

tierras pues así lo indicaba la norma en aquel entonces, sin embargo, esto nunca sucedió, la Comunidad Campesina de Sumbilca aún mantenía la posesión de dichas tierras no de forma continua claro está pues recordemos que dicha zona sólo era utilizada por los comuneros como zona de pastoreo o de paso, creyendo que esa porción de tierra aún les pertenecía oficialmente pues recordemos que en dichos años aún no existía lo que ahora conocemos como Alerta Registral.

El Estado tuvo retenido dichas tierras por más de 20 años sin haber adjudicado las tierras a algún campesino que lo necesitase o que le hay podido sacar provecho, es en año 2006 justo después de haberse emitido la Ley N° 28685 donde el Estado a través del MINAGRI que adjudica en venta a inversionistas con fines agrarios y de asentamiento rural quienes toman posesión de manera inmediata.

Está más que claro que las circunstancias conllevan a determinar que nunca se llevaron a cabo los procedimientos adecuados a la fecha, no se respetaron los derechos de la Comunidad Campesina de Sumbilca, violentaron tierras que para los campesinos eran consideradas sagradas pues en ciertas fechas del año dicha porción de tierras eran utilizadas para ceremonias ancestrales propias de la cultura de la comunidad.

La normativa es relativamente clara, el proceso para declarar en abandono tierras comunales está establecido; sin embargo, en la realidad nunca se respetaron los procesos a seguir y esto viene ocurriendo con muchas comunidades e incluso en cualquier otro ámbito, tu derecho puede estar reconocido expresamente, pero de ahí a que se hagan respetar, en la realidad muchas veces sucede lo contrario.

Remy, (2013), nos señala que existen Comunidades Campesinas “actuales” por así llamarlas, que tienen una larga tradición a lo largo de los años, y que mantienen un rasgo de identidad de cultura, sus tierras, y que han sido entidades cohesionadas pero que incluso mantienen sus lenguas nativas, indiscutiblemente son pueblos indígenas.

Coincidimos con la autora pues debemos recordar que en la Carta Magna de 1920, las Comunidades Campesinas estaban dentro de lo denominado Comunidades Indígenas, y que por el pasar de los años y los

prejuicios ocasionados por la alienación de culturas proveniente de Europa se creyó que dicho concepto de “indígena” era peyorativo y menospreciaba a sus pobladores, por ello se decidió cambiar a las comunidades campesinas de la costa.

Garth, profesor de la Universidad de New South Wales, en su artículo “Derechos Aborígenes sobre la tierra en Australia”, presentado nada más y nada menos que en la Conferencia de Ginebra, señala que las tierras los pobladores aborígenes, genuinos de Australia, no tenían leyes específicas sobre sus tierras en sí, dichos pobladores utilizaban el principio moral para determinar quién tenía mejor derecho sobre las tierras, y que fueron invadidas por los británicos bajo el principio de la terra nullius, es decir, tierra de nadie, existe aún un proceso denominado “título comunal nativo” que los australianos presentaron ante la Corte Suprema con la finalidad de devolverse las tierras adjudicadas a la corona británica, se determinó que las tierras aborígenes nativas deberían regresar al poderío de los australianos pues según indican “la tierra es sentido estricto, determina el origen de cada pueblo”.

En efecto, coincidimos en que la tierra, en sentido estricto, que determinen un grado ancestral para cada país y dentro de sus comunidades campesinas, no deben ser ultrajadas pues es el nexo directo con su cultura, sus costumbres, su religión.

Algunos estudios de fenómenos sociales y culturales observan que desde el siglo XX dan a conocer que una mayoría de extensión de los terrenos en propiedad de las Comunidades Campesinas tienen la calidad de parceladas, delimitadas por los mismos comuneros para determinar límites o linderos el cual es usado para el provecho familiar, algunos estudiosos como Bernardo, citado por Dobyns, (1970), dicha parcelización constituye más una idealización de limitaciones más que una realidad común.

Burneo de la Rocha (2015), señala que las comunidades campesinas son las instituciones que se han mantenido el mayor tiempo dentro la organización del país, para bien o para mal siempre han contado con una regulación que por lo menos las reconocen a nivel constitucional, esa característica aún no

se le ha quitado y espera que nunca suceda, aunque de a pocos entiende que los derechos obtenidos a lo largo de los años se acortan cada vez más, es un espacio organizativo de mayor importancia en el ámbito rural pues, aunque parezca difícil de crear, los propios comuneros a iniciativa propia y con sus recursos que obtienen por el trabajo de sus tierras, construyen más colegios y caminos que la propia inversión pública.

Su desempeño dentro de este ámbito rural tiene un gran potencial modernizador, aunque de momento tengan que seguir chocando con las barreras burocráticas que les pone el propio Estado pues parece ser que las comunidades campesinas no están en los proyectos de la agenda del Estado.

Algo que parece mucho pero mucho menos creíble es que el concepto constitucional de “tierras” aparece en la Ley N° 26505 “Ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional de las comunidades campesinas y nativas” pues en su Art. 2° señala que la tierra comprende todo lo que pueda ser utilizado con fin agrario, es decir, que estén dentro de todo el uso necesario ya sea agrario, fauna, flora, y todo en general.

Eguren (2018), precisa que las comunidades campesinas son la institución que mejor se han acoplado a todos los cambios agrarios que se han dado a lo largo de la historia peruana, siempre mantuvieron su hegemonía a pesar de las dificultades, adaptándose a los grandes cambios del ámbito político, económico e incluso a lo más difíciles: que son los cambios legales que siempre las dejaron en desventaja.

Citando a maestros como Gonzáles de Olarte (1984), señala que las comunidades campesinas son un conjunto de producciones y trabajos que se dan a nivel interfamiliar por la disposición de sus riquezas fluviales, así como el propio aspecto climático, a esta definición se acopla el maestro Diez, (1990), quien señala que es un conjunto con diversos y amplios intereses familiares pero que inciden un vínculo con la tierra que configuran un espacio de vida.

Debemos tener en cuenta la definición legal de lo que significa en sí las comunidades campesinas y este concepto está contenido en el artículo 2° de

la Ley General de Comunidades Campesinas de 1987 el cual señala entre otras palabras que tienen personería jurídica, que están integradas por familias que residen en un determinado espacio de tierra llamados territorios, con conexiones ancestrales.

En la parte introductoria hicimos mención que cuando nos referimos al derecho de la tierra lo enlazamos directamente con el derecho de propiedad, y que hasta cierto punto este enlace es correcto, pues según señala Trazegnies (1978), que el concepto de propiedad es estático y uniforme, visto desde el punto clásico del derecho, con diferentes expresiones en el pasar de los años de la historia, y que según la visión del derecho civil, las personas naturales y jurídicas tenemos derecho de disponer nuestra propiedad según creamos conveniente a nuestros intereses.

Los comuneros como ya hemos visto, tienen un determinado uso para sus tierras, aunque la norma no se limita en conjunto a su protección, es decir, para la legislación nacional, las tierras les pertenecen a las comunidades campesinas en estricto, y más sin embargo cuál es la condición que tienen los comuneros como personas naturales respecto de las tierras que por años y por herencia de sus ancestros vienen poseyendo y trabajando un espacio de tierra determinado que incluso es reconocido internamente por toda la comunidad campesina, la doctrina peruana nos señala que los comuneros tienen respecto de sus tierras que interiorizan como el derecho de propiedad tal y como lo señala el Código Civil, para ellos no existe distinción que se pueda acreditar con papeles, basta con la aprobación de los demás comuneros con que se sepa que dicha tierra le pertenece a algún comunero en especial o a alguna familia en especial.

León y Castellón, (2017), señalan que la adjudicación que realiza el Estado hacia los terrenos comunales que son declarados en abandono legal, es la potestad que la misma constitución le otorga con la finalidad de que el Estado sea el nuevo propietario legal de dichas tierras con la finalidad de cederlas en venta a la inversión privada que contengan fines agrarios o de asentamiento rural.

Algo diferente a la figura legal de la expropiación, que también es una

facultad inherente al Estado que la propia constitución le otorga para que despoje de la propiedad y posesión inmediata a algún ciudadano que sea propietario de tierras o bienes inmuebles que necesiten ser utilizados para un fin público de interés nacional, tal es así que en el artículo 70 de la Carta Magna del Perú está totalmente expresa dicha facultad, con la diferencia claro está que la expropiación ya sea por mutuo acuerdo o forzada, al final el ciudadano recibirá una compensación económica por el valor del mercado que tenga en el momento de la expropiación, puede ser cuestionable los precios establecidos pero al fin y al cabo hay un ingreso monetario a las arcas del ciudadano, más allá de los subsidios que se les pueda brindar o el beneficio de ser reubicados en otro lugar que incluso puede ser una mejor zona.

Con la adjudicación como ya lo habíamos mencionado, no existe compensación económica de ningún tipo, perjudicando ampliamente no sólo a las comunidades campesinas, debemos entender que esta figura también es aplicable para zonas que ya tengan habilitación urbano, sin embargo las condiciones para que esto se dé son muy distintas a la de las comunidades campesinas, ya que en la primera puede suscitarse por alguna cláusula penal de algún contrato de adjudicación, sin embargo en la segunda el sólo hecho de que el MINAGRI “determine” que los terrenos se encuentran en abandono esta figura se aplica de manera inmediata.

Sobre la **categoría 1: La adjudicación de terrenos comunales**

La Ley N° 26845 “Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa” establece adjudicar a terceros terrenos comunales que hayan sido declarados en abandono, de libre disponibilidad con fines agropecuarios, mediante venta o concesión, a fin de promover la inversión privada sobre dichas tierras, por un plazo de 2 años, y 5 años para los casos en de terrenos de propiedad comunal ubicados dentro del área urbana y de expansión urbana.

De acuerdo con esta regulación se entraría en una controversia y confundiendo la figura del abandono con la figura de prescripción adquisitiva, en tanto se establecen plazos para declarar a un poseedor

precario que ha realizado un uso económico de la tierra de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin embargo, esta situación está en contra del aspecto de imprescriptibilidad que le otorga nuestra norma superior vigente.

Respecto a la **sub categoría 1: Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales.**

Dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley N° 28685, Ley que regula la Declaración de Abandono Legal de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, Ocupadas por Asentamientos Humanos y otras Posesiones Informales, DECRETO SUPREMO N° 016-2006-AG, indicando que un tercero (únicamente persona natural) puede presentar la solicitud de declaración de abandono ante la Oficina PETT de Ejecución Regional – OPER, área correspondiente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y lo que es curioso, los requisitos que se establecen son exactamente los mismo que se requieren para el trámite de Prescripción Adquisitiva.

Ahora, nos mantenemos firmes en que el Estado realmente no protege las tierras pertenecientes a las Comunidades Campesinas, pues el plazo indicado es menor que la prescripción adquisitiva, y vía procedimental de la solicitud de adjudicación de terrenos comunales en estado de abandono únicamente es la administrativa, no cabe la posibilidad de hacerla notarial o a través de un proceso judicial.

La declaración de abandono de tierras comunales es la potestad que tiene el Estado Peruano para determinar ciertas circunstancias respecto a la propiedad en concordancia con la paz pública, esta figura del abandono es un modo sanción al propietario original por no comportarse como tal, habiéndose realizado, tiene como efecto que el bien pase a dominio del Estado, Código Civil (1984).

Respecto de la **sub categoría 2: Interés particular de terceros**

Cuando se hizo la diferencia entra la Constitución Política de 1979 con la de 1993 indicamos que, en la primera, a la adjudicación de terrenos comunales declarados en abandono serían transferidos a título gratuito a otros comuneros que no contaran con tierras para el trabajo, ya sea en

forma agraria, pecuarias, ganadería y/o habitación; sin embargo, en la segunda, la adjudicación se realizará para la venta a un tercero, entonces, terceras personas que necesariamente deban ser naturales, que tengan posesión precaria por el plazo de 2 años con actividad agrícola, y 5 años en casos de habitación, el interés particular del tercero ajeno a la comunidad campesina podría incluso vulnerar las costumbres que éstas tengan, pues, no existe normativa que regule la actividad post adjudicación, post venta, el tercero ahora propietario, toda vez que dicho acto se inscribe en Registros Públicos, podría realizar cualquier otra actividad que crea conveniente a su derecho.

Sobre la **categoría 2: el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca.**

La Ley N° 26505 “Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas” se encuentra regulado en el artículo 2 de dicha ley el concepto de “tierras” para las comunidades campesinas, así como en el sector agrario, regulando incluso las distintas formas de uso.

Sobre la **sub categoría 1: Comunidad Campesina**

El artículo 2° de La Ley N° 24656 hace mención en que éstas son organizaciones de interés público, y tienen calidad de persona jurídica, están conformadas por familias que residen y poseen tierras específicas debido a su vínculo ancestral, heredando la cultura en un aspecto social y económico, el trabajo entre comuneros en forma recíproca son el pilar de su creación.

Sobre la **sub categoría 2: Diversos usos de la tierra**

Los comuneros le dan uso a sus tierras de acuerdo a la actividad económica en que se dediquen, algunos son agrícolas y deciden sobre qué sembrar, cuándo y dónde, utilizando espacios determinados; otros se dedican a la ganadería, y aprovechan espacios no determinados, tienen pastoreo de paso donde por temporadas crecen plantas y hiervas que sus animales comen, otros han utilizado sus tierras para la habitación, aunque por temporadas esporádicas toda vez que su residencia habitual radican en

el pueblo de cada comunidad campesina.

III. METODOLOGÍA:

El enfoque cualitativo es el elegido para el presente trabajo de investigación, evalúa los problemas planteados en función de entrevistas a especialistas en la materia investigada evaluándose con preguntas abiertas (Gómez, 2012, p. 82).

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica, debido a que se quiere llegar a un resultado de una teoría fundamentada bajo el estudio de caso particular, o revisión de caso de aplicación práctica e inmediata, generando un conocimiento direccionado a explicar la realidad natural como la social (Pacheco Cruz, 2006, p.44), además de ello, el trabajo de investigación también está inmersa en la **categoría fenomenológica** donde su propósito fundamental es el de optimizar resultados (Rodríguez, 2005, p. 22).

La referencia metodológica según Hernández (2016, p. 384) pone como propuesta el diseño cualitativo, considerando en su redacción al partir de **un estudio de caso**, luego una **teoría fundamentada** y terminando con un estudio fenomenológico que conforma señala Strauss & Corbin, (2015, p. 14) resulta ser analítica y fenomenológica.

La presente investigación es descriptiva pues al explicarse dentro de los alcances de un enfoque cualitativo, concentrándonos en detallar una situación determinada. Según Guevara et al., “El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (2020, p. 171).

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Citando a Kerlinger y Ávila (2006). “El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación”, en concordancia con lo indicado, el presente documento de investigación se ha implementado el método

naturalista y fenomenológico, estando a la realidad que se simula con un análisis sistemático y hermético del ordenamiento jurídico con la finalidad de homologar criterios de raciocinio conforme la mapeamiento de procesos.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
1. La adjudicación de terrenos comunales	<p>Ley N° 26845 “Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa” establece adjudicar a terceros terrenos comunales que hayan sido declarados en abandono, de libre disponibilidad con fines agropecuarios, mediante venta o concesión, a fin de promover la inversión privada sobre dichas tierras, por un plazo de 2 años, y 5 años para los casos en de terrenos de propiedad comunal ubicados dentro del área urbana y de expansión urbana.</p> <p>Obtenido de: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H775573</p>	<p>1.1 Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales</p> <p>1.2. Interés particular de terceros</p>

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
2. El derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca	<p>La Ley N° 26505 “Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas” refiere en su artículo 2° que el concepto constitucional “tierras” en el régimen agrario, comprende todo lo que pueda ser utilizado con fin agrario, es decir, que estén dentro de todo el uso necesario ya sea agrario, fauna, flora, y todo en general.</p> <p>Obtenido de: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H767745</p>	<p>2.1 Comunidad Campesina</p> <p>2.2 Diversos usos de la tierra</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

En el presente trabajo de investigación tiene como escenario de estudio en la Comunidad Campesina de Sumbilca, ubicada en la provincia de Huaral, departamento de Lima, donde se tendrá como punto de partida el estudio de caso, consecuentemente se irá realizando entrevistas a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima, además de abogados especializados en el tema de la presente investigación.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación, se tomará en cuenta la opinión de 7 abogados expertos en materia Civil, de Propiedad Registral, de Comunidades Campesinas, así como Constitucionales, dichos profesionales que participan van a tener un rol muy importante para la investigación, los mismos que serán elegidos según los requerimientos de la investigación y registrados previamente (Gómez, 2019). Los participantes están conformados por 2 jueces con especialidad Civil y 5 abogados litigantes, así como conferencistas.

Tabla 2

Lista de Participantes

N°	Apellidos y Nombres	Institución	Años de Experiencia	Registro C.A.L.
1	GERVASSI RIVAS, PEDRO.	Litigante y conferencista (Maestro en Derecho)	10 años	58717
2	POMAHUACRE GÓMEZ, TOMÁS VÍCTOR	Estudio Jurídico "Pomahuacre & Asociados" SAC	20 años	35436
3	VASQUEZ REBAZA, OLGA FIORELLA JULIA	Juez titular del 11 Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima	8 años	61051
4	PINEDO OBB, EDWIN	Juez titular del 28		

	ANIBAL	Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima	18 años	36993
5	RAMIREZ MENDEZ, DIEGO ALONSO.	Litigante (Maestro en Derecho)	6 años	78009
6	VICTOR SANTIAGO TARAZONA	Litigante (Maestro en Derecho)	6 años	79722
7	LUIS ERNESTO LAZO MENDOZA	Litigante (Maestro en Derecho)	8 años	70009

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicará la entrevista, el cual se trabaja en forma personal, y se desarrolla las entrevistas interactuando con el entrevistado, lo importante en esta técnica es la participación del entrevistador quien debe motivar al entrevistado a seguir respondiendo, se debe ceñir al tema y procurar que fluya una exposición libre y espontánea, puede permitir que el entrevistado profundice y asimismo debe procurar la neutralidad, en este caso no hay juicio de valor (Ramos, et al. 2018).

Consta de preguntas abiertas que van a permitir captar el lenguaje del entrevistado, y su comportamiento, de tal manera que se exprese su forma de ver el tema propuesto, el entrevistado va a expresar sus representaciones mentales en forma verbal de tal manera que permite visualizar su conocimiento, opinión, interpretación y experiencia (Pardinas 2019).

3.6. Procedimientos

Según Hernández (2005), la entrevista se iniciará con la colaboración de los entrevistados quienes voluntariamente participarán y a quienes previamente se les informará que la investigación tiene propósitos generales y beneficios de orden social, es de carácter confidencial y anónimo. La recolección se inicia con la guía de entrevista, con nueve preguntas abiertas, estas entrevistas deben ser

validadas y tener un grado de confiabilidad aceptable. Se concertará una cita en un horario apropiado y será de manera personal por un espacio de 30 minutos máximo, por cada profesional.

Así también la guía documental permite el análisis jurisprudencial para lo cual se analizarán seis sentencias que estén comprendidos de acuerdo con cada objetivo.

3.7. Rigor científico

Se basará en los antecedentes expresado en la investigación, y de acuerdo con la clasificación de las categorías y subcategorías, asimismo se realiza la recolección de información de artículos científicos sean libros, revistas y de repositorios de las universidades reconocidas, se utilizaron las tesis. El marco teórico fue elaborado en base a teoría y leyes, seguido a ello se determina el aspecto del procedimiento metodológico para proceder a analizar los resultados, para lo cual se hizo uso de la guía de entrevista aplicándola a nueve profesionales en derecho, cuyas respuestas se analizarán en un proceso de triangulación, que tiene como propósito recoger datos de diversas situaciones (Ortiz, 2021).

Tabla 3
Validación de instrumentos

VALIDADOR	CARGO O INSTITUCIÓN	PORCENTAJE
Juan Carlos Orrego Suxe	Asesor Supremo - Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema	ACEPTABLE
Alfredo Oviedo Huamaní	Abogado de Oficio – MINJUS, Lima Centro	ACEPTABLE
Roberto Carlos Malaver Danós	Docente Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Lima	ACEPTABLE

3.8. Método de análisis de la información

Según Blasco y Pérez (2018), el análisis de la información sirve para la identificación, comprensión y descripción de las partes que comprende una unidad específica de información, se tiene que secuenciar, sintetizar y comprender el significado de ello; la triangulación es aplicada de acuerdo con los datos recolectados, categorías y subcategorías, marco teórico y resultados, de ahí la importancia del instrumento que servirá para el análisis y presentación de resultados.

3.9. Aspectos éticos

Comprende el principio de respeto a las personas, sujetos participantes de la investigación, los cuales son tratados de manera autónoma, y van a decidir libremente (Alvarez, 2018). Cumple el principio de la beneficencia, porque pretende ser de utilidad a la sociedad, se basa para ello en un análisis con una alta tasa de beneficio para el sujeto (Alvarez, 2018). También cumple el principio de justicia debido a que no se manifestará actos que dañen o perjudiquen a los sujetos de investigación (Alvarez, 2018).

Así también, se cumple con la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV; que establece los formatos para la presentación de documentos de investigación; por último, la investigación paso el filtro del Turnitin, que permite ver el nivel de similitud con que cuenta la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación, los resultados se adquirieron por medio de la guía de entrevista a nuestros participantes especialistas en materia Civil, de Propiedad Registral, así como Jueces Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, separándolos por los objetivos de la investigación.

Respecto a los objetivos y problemas se utilizó el método de la triangulación, analizando los resultados obtenidos de la guía de entrevista y el análisis documental, conformados por antecedentes previos, bases teóricas.

Respecto al **objetivo general** se tuvo como primera pregunta ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas? En el cual según Remírez (2023) y Vásquez (2023) refirieron que sí es razonable pues las Comunidades Campesinas al tener personería jurídica también deben someterse a las leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, teniendo como base que el propietario goza y disfruta del bien, pues este tiene una finalidad social, resultando válido que el Estado asuma la titularidad de sus tierras con finalidad de utilidad económica y social; sin embargo, Pomahuacre (2023) refiere que no considera razonable dicha ley pues por un lado hace referencia a la titulación de tierras en las Comunidades Campesinas y por otro lado regula la figura de adjudicación de tierras cuando estas son declaradas en abandono, procedimiento que por cierto cuestiona mucho, pues, en sus años de experiencia asesorando diversas Comunidades Campesinas, ha podido advertir diversos factores que contribuyen al perjuicio económico de estas, indicando que las mafias de tráfico de terrenos se aprovechan de dicha figura pues no hay mayor sustento o prueba más que la simple posesión de un espacio determinado de tierra, por otro lado, Gervassi (2023) tiene una opinión dividida en que está de acuerdo con la razonabilidad de la norma siempre en cuando haya una verificación en efecto si estas tierras están en abandono, debido a que algunos comuneros las utilizan por temporadas, las tierras en abandono está dentro de los alcances de la promoción informal, y no está del total acuerdo con el procedimiento, se entiende que el régimen económico es más frío, nada ancestral.

Ante ello, Meizen-Dick (2005) señala que existe una especie de “paquete jurídico” que pone al descubierto diversos derechos que se relacionan en un determinado lugar y al mismo tiempo, así cada ser humano o grupo específico puede llegar a tener derechos más completos como el de **reclamo sobre la tierra**, esta descripción permite entender que las comunidades campesinas

están en un enfoque de pluralidad jurídica, y esto permite que en un futuro o presente los comuneros puedan determinar el uso específico de sus tierras.

Sobre la segunda pregunta ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas? al respecto, la mayoría de los especialistas indicaron que las Comunidades Campesinas le dan un valor ancestral a sus tierras, pero que con las normativas vigentes, se le da una libre disposición de sus tierras, tienen los mismo derechos de gozar, disfrutar y utilizar sus propiedades de acuerdo a sus necesidades y convicciones, Vásquez (2023) indica que la tierra en las Comunidades Campesinas tienen una particularidad que la protección es estrictamente regulada por la ley, por lo que tienen derechos de utilizar mecanismos de tutela personal y de propiedad, por su lado, Pomahuacre (2023) refiere que además del criterio económico social, la tierra cumple un rol fundamental de delimitación entre las Comunidades Campesinas, Ramírez (2023) la refiere que el derecho a la tierra de las comunidades campesinas, no es más que la regulación normativa otorgada por el Estado a este sujeto procesal, que tiene por fin salvaguardar el lugar geográfico de posesión por parte de estas comunidades, e incluso de sus propios miembros, Gervassi (2023), indica que , no tienen límites, podrían actuar tranquilamente en todo el campo del Código Civil, la actividad agrícola depende de la misma Comunidad Campesina, los demás propietarios ya no tienen que seguir con la misma actividad, ese concepto ancestral se pierde con la libre disponibilidad, sólo prevalecen si siguen dentro de las Comunidad Campesina.

En efecto, La Ley N° 26505 “Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas” refiere en su artículo 2° que el concepto constitucional "tierras" en el régimen agrario, comprende todo lo que pueda ser utilizado con fin agrario, es decir, que estén dentro de todo el uso necesario ya sea agrario, fauna, flora, y todo en general.

Respecto de la tercera pregunta ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción

adquisitiva de dominio? Nuestro entrevistado Pomahuacre (2023) refirió que existen posesiones naturales que a través del tiempo se ha ido formando entre Comunidades Campesinas y que éstas mismas delimitan sus fronteras entre sí, con el pasar de los años y con la regulación de la titulación de tierras es que se ha podido formalizar sus límites exactos; la prescripción adquisitiva de dominio tiene características específicas que sanciona al dueño por no comportarse como tal, dicha relación no es razonable toda vez que los plazos estipulados para dicha figura legal son más altas que la declaratoria en abandono de tierras comunales; por su parte, Gervassi (2023) señala que esto se trata de una adquisición originaria, que tienen cierta semejanza el proceso de declaración en abandono de las tierras comunales con la de prescripción adquisitiva, pero el procedimiento no es razonable, los plazos son muy cortos, sería muy fácil adjudicarse tierras comunales, esta ley deja con el techo abierto, muy poco tiempo para acreditar la posesión pública, pacífica y continua; Ramírez indicó que desde su perspectiva, si bien es cierto, podrían generar índices de similitud, inclusive asumiendo que sólo recae en trámites administrativos la adjudicación de la propiedad, resaltando que no lo señala como tal el artículo materia de análisis, cabe resaltar el contexto en el que se pretende solicitar tal situación jurídica, pues, el articulado pone como requisito que el poseedor actual venga trabajando la tierra con el mismo fin de carácter agrícola; por lo que no encuentro rasgo de razonabilidad en las figuras jurídicas en cuestión.

A lo indicado, la Defensoría del Pueblo ha emitido un informe donde indica que se confunde la figura de la de prescripción con la de abandono por el simple hecho de que se computan plazos para que un poseedor precario tome posesión de las tierras comunales, y que, además, tiene un uso económico marcado el cual es público, pacífica e ininterrumpida, lo que por supuesto, contraviene el atributo de imprescriptibilidad que otorga nuestra Carta Magna.

En relación al **objetivo específico 1**, sobre: Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023; la cuarta pregunta fue ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política

del Perú de 1979 y la Constitución política del Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas? Gervassi (2023) refiere que la Carta Magna de 1979 tiene un corte social, más paternalista, mientras que la de 1993 tiene corte económica, con visión más de aseguramiento de los contratos, establece todo un régimen distinto, si bien es cierto permite que las Comunidades Campesinas ingresen al tráfico económico, esta tiene mayor libertad, pero no siempre son buenas, tienen el poder de disposición en las tierras; Ramírez (2023) concuerda en dicha teoría que la protección está ligada en una base de economía social de libre mercado; especialistas en el caso como Pomahuacre (2023) y Vásquez (2023) indican que la Constitución Política de 1993 atribuye un carácter económico a las tierras comunales mientras que la anterior tenía un carácter más sustantivo.

En efecto, entendemos que las políticas adoptadas después de la reforma agraria resulta evidente que el Estado ha impulsado el crecimiento de la inversión privada que facilita el acceso a los recursos naturales que comuneros poseían, los mismo que ven recortados sus derechos que respaldaban la propiedad de sus tierras.

De acuerdo a la quinta pregunta: ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado? Tanto como Vásquez y Ramírez (2023) concuerdan en que el sólo hecho de haber positivizado cada uno de los aspectos para el funcionamiento y desarrollo de las comunidades campesinas, ya es ejercer un rol protector por parte del Estado, la problemática principal radica en la ignorancia o el descuido de los representantes de las comunidades campesinas, que muchas veces por omisión o error, no cumplen las formalidades que por Ley se encuentran establecidas; por su lado, Pomahuacre (2023) refiere que existe una protección aparente, y eso es mucho más riesgoso para las comuneros pues viven en una burbuja jurídica de una supuesta seguridad jurídica, por su parte, Gervassi (2023) señala que se ha debilitado el concepto constitucional en su protección, se hace muy fácil la adquisición, anteriormente a ella la Constitución y de todas la normas consideran este carácter especial que protegen a las Comunidades Campesinas por ser originarios en el lugar en que radican.

Desde nuestra postura, entendemos que la protección que da el Estado respecto a las tierras comunales son únicamente una especie de pantalla y artimaña jurídica, con la única intención de beneficiar a terceros ajenos a las Comunidades Campesinas, que buscan a como dé lugar la inversión de empresas privadas que puedan tributar mejor al Estado.

Eguren (2004), con un aspecto político, acusa la gestión del presidente Alberto Fujimori de incentivar la inversión privada y sobre todo extranjera con la finalidad de que se adjudiquen tierras comunales a los extranjeros, sobre todo los que se ubican en la costa, esto contradice lo dispuesto por la Ley de Tierras pues existe una diferencia entre comunidades costeñas y las del resto del país, introduciéndose la figura de la declaración de abandono de tierras comunales; ante ello, se entiende que las tierras que no son utilizadas como habitación, cultivos, ganadería y otros, pasan al dominio del Estado.

La sexta pregunta: ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas? La mayoría de los entrevistados refirieron que no debería existir una nueva regulación constitucional respecto de las tierras comunales que son declaradas en abandono, Gervassi (2023) nos indica que al menos las normas y leyes que tengan un rango por debajo de la Constitución Política, tales como el Código Civil, la misma norma de adjudicación debe modificarse y establecer plazos más rigurosos respecto al tema de la posesión, Ramírez (2023) considera que la regulación constitucional, tiene todos los elementos protectores para las comunidades campesinas, reitera en que la problemática radica en la omisión, errores, o ignorancia de los representantes de las comunidades, cada vez que acontece un suceso que causa perjuicio en la comunidad, de allí en todo lo demás aprecia que hay una correcta positivización para la protección de sus derechos; Vázquez (2023) ratifica los enunciados antes mencionados, y que es conocedora de los constantes problemas por tráfico de terrenos en comunidades campesinas que deben ser reguladas con mayor firmeza; por su parte, Pomahuacre (2023) sí hace mención en que debe existir una reforma constitucional al respecto y se les otorgue nuevamente los atributos de

inembargables e inalienables que se regía en la Carta Maga de 1979 y sus predecesoras.

En el presente trabajo de investigación, hemos tomado énfasis en la diferencia entre ambas Constituciones, además de haber indicado que las comunidades campesinas no cuentan con la misma protección; **sin embargo**, entendemos que el problema no radica específicamente en haberle quitado los atributos antes mencionados, sino que su regulación posterior no es la más acorde y creemos son injustas y desproporcionales, no se ajustan con el principio de razonabilidad.

Resulta irónico que, al pasar los años desde la promulgación de la Constitución Política del Perú, durante el gobierno de Alejandro Toledo, quien juraba protección especial para las Comunidades Campesinas, es que se emite el Reglamento el D.S. N° 016-2006-AG, y una gran oposición de distintos gremios tales como agricultura y textiles, entre otros, pedían por una regulación más justa, incluso, Alan García calificó de un acto bochornoso pues después de la promulgación de dicho reglamento, es que se generó un tratado de libre comercio con el gobierno Estadounidense, que por supuesto, perjudicaron a comuneros de todo el Perú.

En relación al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales, se realizó la séptima pregunta ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?, casi todos los participantes concuerdan en que existe intereses de por medio que son ajenos a las Comunidades Campesinas, Ramírez (2023) refiere que existen personajes que intenten generar un beneficio o un lucro ante una determinada situación, misma que debe ser advertida siempre por los representantes de las comunidades, pues ese es su rol de trabajo, por lo que si ocurren estas adjudicaciones, por parte de terceros, realizando ejercicio abusivo del Derecho o usando las tierras con otros fines que no son los regulados constitucionalmente, existen mecanismos legales, para la protección de las

comunidades, que deben hacerse valer; por ello Vásquez (2023) enfatiza en que si los comuneros dejan en abandono sus tierras, el Estado no debería protegerlos eternamente toda vez que se pierde la conexión comunero-tierras; Gervassi (2023) nos indica que las Comunidades Campesinas siempre están en el ojo de la tormenta, siempre que hay traficantes de terrenos, usurpadores, debido a las grandes extensiones de terrenos que hay, Pomahuacre (2023), según su experiencia, ha podido llevar casos sobre nulidad de actos jurídicos toda vez que la adjudicación de terrenos comunales que han sido declarados en abandono no necesariamente se rigen bajo las reglas del juego.

La octava pregunta ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un procedimiento administrativo?, la mayoría indicó que no es creen necesario que el procedimiento de declaración de abandono de las tierras comunales y posterior adjudicación por parte del Estado, Gervassi (2023) señaló que en teoría la adjudicación no debería tener problema alguno, es cuestión de **saneamiento inmobiliaria**, pero que como última instancia un proceso judicial para determinar futuras nulidades, pero como tal, no es necesario, son actos que simplemente están declarando lo que ya debe estar, no debería existir litigio; Ramírez (2023) indica que los procedimientos administrativos aún tienen protección para las Comunidades Campesinas.; por su lado, Pomahuacre (2023) refiere que un proceso judicial sería mucho más controlado, pues se podría determinar otros aspectos jurídicos, toda vez que se entiende que los comuneros no sólo utilizan sus tierras para fines agrícolas o de ganadería propiamente dicho, se sabe que la actividad de pastoreo dichos comuneros llevan su ganado al paso, estos comen en ciertos lugares y luego se retira, esto no se ve reflejado en un procedimiento administrativo.

Por último, la novena pregunta ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación? Vásquez (2023) refiere que sería una buena forma de mecanismo de control para determinar cuál es la verdadera causa de la adjudicación, incluso podría plantearse como una carga, Gervassi (2023) también refiere sobre la carga que el Estado puede plantear en forma activa y de ser el caso de su incumplimiento se retrotraiga la

posesión y posterior propiedad de la tierra a los comuneros, acotando además que un plazo prudente post adjudicación podría ser de 5 años, después de ello, debe entenderse que la porción de tierra adjudicada deja de estar en la esfera de dominio de la Comunidad Campesina, y que su propietario actual tiene derecho de disfrutar su bien de acuerdo a lo establecido por el Código Civil.

Desde nuestra postura, creemos necesario que pueda regularse la etapa de post adjudicación, para que la actividad económica que se venía ejerciendo no cambie de un momento a otro, debe mantenerse con la finalidad de que la esencia de las Comunidades Campesinas no corra el riesgo de irse perdiendo con el tiempo.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que el procedimiento de declaración en abandono sobre las tierras de las Comunidades Campesinas para futura adjudicación en venta o concesión por parte del Estado Peruano hacia terceros ajenos a las comunidades, son perjudiciales para las mismas, toda vez que los parámetros utilizados no son los más adecuados, además, son utilizados sin seguir la razonabilidad. Las Comunidades Campesinas no reciben contraprestación dineraria alguna respecto de las tierras adjudicadas. Esta postura es corroborada por los expertos que nos brindaron su tiempo para responder las preguntas elaboradas en la guía de entrevistas con la finalidad de obtener un mayor análisis.

Segunda: Se concluye que la Constitución Política de 1979 es mucho más proteccionista que la Constitución Política de 1993 la cual tiene una visión más de aseguramiento de los contratos privados, establece todo un régimen distinto, deja en desprotección las tierras comunales, pero también les otorga facultades para que pueda participar en el tráfico económico, esta tiene una mayor libertad, pues ahora las comunidades campesinas pueden vender espacios de terrenos a terceros y que con esto beneficiaría económicamente a todos los comuneros registrados.

Tercera: En forma contundente se concluyó que los intereses particulares ajenos a las Comunidades Campesinas afectan los intereses propios de estos, se está actuando en forma maliciosa a efectos de adjudicarse porciones de terrenos con la excusa o pantalla de que se está realizando actividad agraria. Lo cierto es que una deficiente normativa ayuda a que traficantes de terrenos se apropien legalmente de las tierras de las comunidades campesinas, pero faltando a la verdad, realizando artimañas jurídicas para beneficio propio. No se requiere una reforma constitucional como tal, pero la normativa de menor rango debe ser evaluada y reestructurada obligatoriamente.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda una mejor regulación de lo dispuesto por el Art. 10-A de la Ley N°26845 “Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costas” respecto a cuando refiere los poseedores precarios de los terrenos de propiedad comunal ubicados dentro del área urbana y de expansión urbana, acrediten única posesión permanente y residencia habitual del inmueble con fines de vivienda, por un plazo **no menor de cinco años** a la fecha de presentación de la solicitud de declaración de abandono, dicho plazo debe aumentarse a 10 años como mínimo.

Segundo: Al concluir que no se necesita una reforma constitucional, se recomienda que se regule con mayor firmeza el Reglamento de la Ley N°26845, emitido a través del D.S. N° 016-2006-AG, pues se aprecia que dicho reglamento se centra únicamente en la situación en que el poseedor precario de tierras de comunidades campesinas tenga residencia habitual en dicho lugar, y los requisitos solicitados son los mismos que se requieren para la Prescripción Adquisitiva, teniendo en cuenta que las tierras de las Comunidades Campesinas son imprescriptibles, lo cual vulnera directamente este derecho constitucional.

Tercero: Se recomienda que se promulgue una Ley que especifique las actividades de las terceras personas una vez hayan adquirido en venta las tierras de las comunidades campesinas, claro está, después de la adjudicación por parte del Estado, pues la norma es clara cuando señala como requisito que mínimo 2 años ocupando con actividad agraria y 5 años en los casos de habitación; sin embargo, está demostrado que luego de obtener la propiedad, esta actividad se pierde y se realizan otras de distinta naturaleza, tales cuales como la extracción de minerales, zonas de pedregales, etc.

REFERENCIAS

- Abreut De Begher, L. (2021). LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA. *Lecciones y Ensayos*. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/90/abreut.pdf>
- Altieri, Yurjevic (2014) La Agroecología y el Desarrollo Rural Sostenible en América Latina. *Cepal the development of Alternative Agricultural Systems for Small Farmers in the Third World. J. Aletmative Agrie*. <https://hdl.handle.net/11362/33761>
- Ávila, H.L. (2006). Introducción a la metodología de la investigación. <http://www.eumd.net/libros/2006c/203/>
- Baldoceda, Y. A., Quispe, J., Castillón, O. (2023). Desarrollo rural en una comunidad campesina del Perú. *Ciencia Latina, Revista Multidisciplinaria*. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/6973/10602>
- Barron, A. (2022). La agricultura y el desarrollo sostenible en las comunidades campesinas Nueva Cajamarca Perú 2022. *Ciencia Latina, Revista Multidisciplinaria*. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/4210/6447>
- Bazán, J. (2021). Comunidades y rondas campesinas, aproximación a su Naturaleza Jurídica. COMUNIDADES Y RONDAS CAMPESINAS. APROXIMACIÓN A SU NATURALEZA JURÍDICA. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/457/comunidadesyrondascampesinas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Burneo, M. (2013) Elementos para volver a pensar lo comunal: nuevas formas de acceso a la tierra y presión sobre el recurso en las comunidades campesinas de Colán y Catacaos. *Anthropologica*. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92122013000100002&script=sci_arttext&tIng=pt
- Cruz Cardenas, C. I., Zelaya Molina, L. X., Sandoval Cancino, G., De los Santos Villalobos, S., Rojas Anaya, E., Chávez Díaz, I. F., & Ramirez, S. R. (2021). Utilización de microorganismos para una agricultura sostenible en México: Consideraciones y retos. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*. <https://doi.org/10.29312/remexca.v12i5.2905>
- De Trazegnies Granda, F. (1978). La transformación del derecho de propiedad.

DERECHO PUCP(33), 75-104.

Del Castillo, F. (2014). Políticas de tierras vigentes en el Perú. Lima.

[URL:https://porlatierra.org/docs/2056f4ee7112197b36f0e6890ae15619.pdf](https://porlatierra.org/docs/2056f4ee7112197b36f0e6890ae15619.pdf)

Del Castillo, F., Zulema, E. (2018). Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas.

<http://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/los-derechos-de-propiedad-sobre-la-tierra-en-las-comunidades-campesinas.pdf>

Del Pino (2017). En nombre del gobierno. El Perú y Uchuraccay: un siglo de política campesina. *Revista de Investigación UNMSM*.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociologia/article/view/18976/15900>

Gestion. (2021). Agricultura familiar y pobreza rural. <https://gestion.pe/blog/innovacion-sinergias-y-crecimiento/2019/03/agricultura-familiar-y-pobreza-rural.html/>

Gómez, S. (2012). Metodología de la Investigación. Talnepantla, México: Red Tercer Milenio.

Hernández Sampiere, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodológica de la Investigación (9° ed.). Mexico: McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación (9° ed). México: McGraw-Hill.

Husain-Talero (2020). Transmisión del conocimiento de etnobotánico en una comunidad campesina de los Andes colombianos. *Revista colombiana de educación*.

<https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/RCE/article/view/11144/9592>

INFORME N° 002-2014-DP/AMASPPI-PPI. "ANÁLISIS DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN. DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS". <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-N-002-2014-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

Jiménez-Ortiz, E.A. y Jurado-Alvarán, C. (2018). El significado del territorio de San Lucas para las comunidades campesinas que lo habitan. *Revista de Antropología y Sociología*.

<https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/virajes/article/view/3165/2915>

Jumpa, A. (2012). Las Comunidades Campesinas y Nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho &*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12800/13357>

- Kerlinger, F. (2012). *Investigación del comportamiento* (9va. Ed.). México: Mc Graw-Hill.
- Laureano (2017). Facultades jurídicas que tienen las comunidades campesinas del distrito de Macari sobre el derecho al agua en el 2017. *Revista de la Universidad del Altiplano* – Puno. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/28/28>
- Lázaro, S. (2019). Riesgos ocupacionales en la salud del agricultor de la comunidad campesina de Chinobamba, distrito de Churubamba – Huánuco 2019. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/3468>
- Muñoz, C. (2016). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez, México: Pearson.
- Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.
- Pacheco, A. y Cruz, M. (2006). *Metodología crítica de la investigación, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, Mexico: Vecsa.
- Peña Jumba, A. (1998). *Justicia Comunal en los Andes del Perú: El caso de Calahuyo* (Primera ed.). Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://books.google.com.pe/books?id=Kui5LPINft4C&pg=PA66&dq=comunidad+campesina+definici%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj3wYmjnpjAhXDUt8KHeMsAa0Q6AEIJzAA#v=onepage&q=comunidad%20campesina%20definici%C3%B3n&f=false>
- Remy, M. (2013). *Historia de las comunidades indígenas y campesinas en el Perú*. Instituto de estudios peruanos, IEP. Lima. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Historia%20de%20as%20comunidades%20indigenas%20y%20campesinas%20del%20Peru.pdf>
- Robles, R. (2004). *Tradición y modernidad en las comunidades campesinas*. *Investigaciones Sociales*. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6884/6092>
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). *Métodos científicos de*

- indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Santa Cruz (2011). Las comunidades campesinas: estructura, funcionamiento e inscripción. *IUS Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/423/898>
- Schwab do Nascimento. (2020). Economía social y solidaria y agroecología en cooperativas de agricultura familiar en Brasil como forma de desarrollo de una agricultura sostenible. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.98.14161>
- Segar. (2020). Campesinado, concepciones de Naturaleza y tensiones asociadas: Narrativas desde la zona de Íntag, Ecuador. *Revista de Antropología y Arqueología*. <https://doi.org/10.7440/antipoda40.2020.06>
- Urrutia (2020). Las comunidades campesinas y nativas en el Perú hoy. *Revista de Sociología*. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociologia/article/view/19283/16119>
- Vela, C. (2019). Las Comunidades Campesinas y el derecho a la consulta previa de acuerdo con el derecho a la identidad cultural y étnica". UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. Chiclayo-Perú: UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2084/1/TL_VelaGuiopCarinElizabeth.pdf

ANEXOS

ANEXOS 1

Título: “La reinserción social de las personas salidas de prisión y La igualdad de oportunidades laborales en Los Olivos, 2023”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023?	Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.	El procedimiento de Adjudicación de terrenos comunales que han sido declarados en abandono vulneraría el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023, toda vez que su regulación no es razonable con lo dispuesto en la Constitución Política de 1993, tienen el atributo de imprescriptibles, y la figura de adjudicación tiene similares características, es más, los plazos establecidos son menores a las que el Código Civil refiere.	1. La adjudicación de terrenos comunales.	<p>Ley N° 26845 “Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa” establece adjudicar a terceros terrenos comunales que hayan sido declarados en abandono, de libre disponibilidad con fines agropecuarios, mediante venta o concesión, a fin de promover la inversión privada sobre dichas tierras, por un plazo de 2 años, y 5 años para los casos en de terrenos de propiedad comunal ubicados dentro del área urbana y de expansión urbana.</p> <p>Obtenido de:</p> <p>https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H775573</p>	<p>1.1. Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales</p> <p>1.2. Interés particular de terceros</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Enfoque: Cualitativo ● Diseño: Teoría Fundamentada ● Tipo de investigación: Básica ● Nivel de la investigación: Descriptivo ● Escenario de estudio: Huaral
PROBLEMA ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1				<ul style="list-style-type: none"> ● Dirigida a 7 profesionales, expertos en tema de derecho civil, registral y constitucional, quienes, con su vasta experiencia,

¿Cómo la variación en la regulación constitucional al frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023?

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial la de Sumbilca, 2023

La regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial la de Sumbilca, 2023, sobre todo en su normativa de menor rango, toda vez que del enunciado constitucional, se han promulgado leyes como la Ley N° 26845, y el D.S. N° 016-2006-AG, que brindan una aparente protección bajo a excusa de darles personería jurídica a las comunidades campesinas y por ende, pueden vender sus bienes, así como hipotecarlas en préstamos bancarios, rompiéndose el atributo de inalienables e inembargables.

PROBLEMA ESPECÍFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
 Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la Comunidad Campesina de Sumbilca apresura el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El interés particular de terceros ajenos a la Comunidad Campesina afecta el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales, en especial la de Sumbilca, 2023, toda vez que no existe una regulación que sea rigurosa con los procedimientos de declaración en estado de abandono de las tierras, las cuales están sujetas al tráfico de terrenos amparados por las leyes vigentes que no han tenido mayor modificación, no existen cargas en contratos a los terceros ajenos de los cuales se pueden asegurar el seguimiento de la actividad campesina.

CATEGORÍA 2

El derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca

La Ley N° 26505 "Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas" refiere en su artículo 2° que el concepto constitucional "tierras" en el régimen agrario, comprende todo lo que pueda ser utilizado con fin agrario, es decir, que estén dentro de todo el uso necesario ya sea agrario, fauna, flora, y todo en general.

Obtenido de:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H767745>

2.1 Comunidad Campesina

2.2 Diversos usos de la tierra

participarán en la edificación de posturas y visiones dogmáticas, contando también con una opinión, quienes ayudarán a verificar si la posible solución sea viable para la problemática identificada.

- Informes, libros, artículos.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

- Guía de entrevista y guía de análisis documental: (derecho comparado).
- Entrevista y análisis de documentos
- **Tipo:** De experto

RIGOR CIENTÍFICO

Validación de instrumentos, criterios de dependencia, congruencia, credibilidad, transparencia,

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

-interpretativo, comparativo y descriptivo

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “**Adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado y el Derecho a la tierra de la comunidad campesina de Sumbilca, 2023.**”

Entrevistado:

Cargo / Profesión / Grado Académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas?**

- 2. En su opinión, ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?**

3. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

4. En base a su experiencia, ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la Constitución política del Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

5. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado?.

6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

Preguntas:

7. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?

8. Según su opinión, ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un procedimiento administrativo?

9. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAL:

Anexo 2

Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “**Adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado y el Derecho a la tierra de la comunidad campesina de Sumbilca, 2023.**”

Entrevistado: Pedro Gervassi Rivas.

Cargo / Profesión / Grado Académico: Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Institución: Abogado en la Coordinación de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N.º IX-Lima de Sunarp y miembro de la red de capacitadores de dicha superintendencia.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas?**

Considero que el territorio de las Comunidades Campesinas y todo lo que involucrara el saneamiento en general, salvo en los supuestos de prescripción, tienen un carácter más social y económico, como mecanismo saneador de la propiedad, está dentro del tráfico dinámico de la propiedad, las tierras en abandono inmediatamente son adjudicadas y puestas a disposición de terceros o del Estado, no solo para el beneficios

de las Comunidades Campesinas, sino también de los privados, no solo por el estado sino con el estado, **estoy de acuerdo con la razonabilidad de la norma siempre en cuando haya una verificación en efecto si estas tierras están en abandono**, debido a que algunos comuneros las utilizan por temporadas, las tierras en abandono está dentro de los alcances de la promoción informal, deben cumplirse requisito básicos como una debida notificación a las Comunidades Campesinas sobre el procedimiento de declaración en abandono de tierras comunales; **Sin embargo, no estoy del total acuerdo con el procedimiento, se entiende que el régimen económico es más frío, nada ancestral.**

2. En su opinión, ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

La misma Ley 260505 la define, con estas directivas ya no es tan ancestral el concepto de la tierra, es inherente a ella, claro está, las Comunidades Campesinas nacen porque tienen trabajando la tierra, no hay comunidad sin tierra, sin embargo, también tienen libre disponibilidad sobre ella, no tienen límites, podrían actuar tranquilamente en todo el campo del Código Civil, la actividad agrícola depende de la misma Comunidad Campesina, los demás propietarios ya no tienen que seguir con la misma actividad, ese concepto ancestral se pierde con la libre disponibilidad, sólo prevalecen si siguen dentro de las Comunidad Campesina.

3. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio?

No es razonable en mi opinión, es una **ADQUISICIÓN ORIGINARIA**, cierta semejanza, pero el procedimiento no es razonable, los plazos son muy cortos, sería muy fácil adjudicarse tierras comunales, esta ley deja con el techo abierto, muy poco tiempo para acreditar la posesión pública pacífica y continua.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

- 4. En base a su experiencia, ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la Constitución política del Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?**

La Constitución Política de 1979 tiene un corte social, es mucho más paternalista la Constitución Política de 1993 tiene una visión más de aseguramiento de los contratos, establece todo un régimen distinto, si bien es cierto a la protección de las tierras se le agrega la de participar en el tráfico económico, esta tiene una mayor libertad, pero no siempre son buenas, ya que tienen el poder de disposición de sus tierras, mientras que la de 1979 se sostiene una visión social.

- 5. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado? Precise su respuesta.**

Se ha debilitado, se hace muy fácil la adquisición de terrenos comunales, anteriormente a ella la Constitución y de todas la normas consideran este carácter especial que protegen a las Comunidades Campesinas por ser originarios.

- 6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas? fundamente su respuesta.**

No, al menos no una reforma constitucional, pero las leyes que están por debajo de la Constitución sí, tales como el Código Civil, la propia norma de adjudicación debe modificarse, al menos en los plazos que deber ser más rigurosos. Las Comunidades Campesinas están en el ámbito del derecho inmobiliario, están adjudicadas al abandono, la reversión por abandono, la expropiación, ya no es sacrosanta, ya no están en los alcances de la Constitución del 79 sino del 93; embargos, medidas, inmatricularlas, se mantiene el concepto ancestral tener cuidado, existe el mejor derecho, privado, propiedad elevada, interdictos es un civil má.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

Preguntas:

- 7. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?**

Sí, por supuesto, las Comunidades Campesinas siempre están en el ojo de la tormenta, siempre que hay tráficos de terrenos, usurpadores, debido a las grandes extensiones de terrenos que tiene. Además de ello, la sola oposición de deslinde por parte de terceros ajenos ya es un perjuicio para las Comunidades Campesinas, los gobiernos regionales no siempre tratan bien el tema, no deberían aceptar las oposiciones de terceras personas.

- 8. Según su opinión, ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un proceso administrativo?**

No, en teoría la adjudicación no debería tener problemas, es más un tema de **saneamiento inmobiliaria**, se podría pensar como una última instancia al proceso judicial, en teoría estos actos simplemente están declarando lo que ya debe estar, lo que está, no debe haber litigio, la vivencia ya se está dando, reflejar lo que ya está.

9. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación?

Existen muchos tipos de programas lo que hace el Estado, por ejemplo, pasados los 5 años podría seguir realizando la misma actividad con la que tomaron posesión, luego, según lo referido por el Código Civil los propietarios pueden disfrutar sus bienes, si el Estado ya les dio la libertad de enajenar, ya está fuera de la esfera de dominio de las Comunidades Campesinas, en este caso, sí debería plantearse una especie de carga a efectos de que el Estado intervenga en forma directa, no es un simple contrato directa, debido a que la carga está sometida a ciertas circunstancias, la carga se activa y se retrotrae la propiedad, muchas transferencias del estado se inscriben con cargas que se deben inscribir, a efectos de que no desnaturalicen la actividad, en mi opinión debería ser mínimo dos años más.

ESTUDIO GERVASSI GONZALES



.....
ABG. PEDRO A. GERVASSI RIVAS
REG. CAL N.º 58717

FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAL: 58717

Anexo 2

Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “**Adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado y el Derecho a la tierra de la comunidad campesina de Sumbilca, 2023.**”

Entrevistado: TOMÁS VÍCTOR POMAHUACRE GÓMEZ.

Cargo / Profesión / Grado Académico: ABOGADO LITIGANTE, CON MÁS DE 10 AÑOS DE EXPERIENCIA EN REGULACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS.

Institución: ESTUDIO JURÍDICO POMAHUACRE & ASOCIADOS S.A.C.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas?**

No, porque se entendería que el carácter de imprescriptibilidad que le atribuye la Constitución Política del Perú de 1993 no tiene mayor sustento que una simple posesión.

- 2. En su opinión, ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?**

Además del criterio económico común, también se adiciona un calor mágico religioso ancestral, por cultura popular a lo largo de los años las limitaciones entre comunidades campesinas delimitaban sus linderos, con

la Ley de titulación de tierras comunales de cierta manera esta tiene ahora un registro en SUNARP, existen diversos usos como el pastoreo y recreación.

3. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio?

Existen lo que la doctrina llama posesiones naturales o de tiempo prolongado, estas eran efectuadas por distintos comuneros que no contaban con tierra, muchos de ellos siguen pensando en que sus tierras se rigen con la Constitución de 1979, y que podían solicitar espacios para trabajar o vivir con sus familiares, que como es natural con el tiempo la familia crece, sobre todo en la denominada “sierra limeña” que tienen varios hijos. Dicho articulado no es razonable, la figura de prescripción adquisitiva de dominio tiene un carácter rígido que sanciona al propietario de un inmueble por no comportarse como tal, las comunidades campesinas tienen grandes extensiones de terrenos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

4. En base a su experiencia, ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la Constitución política del Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

Claro que existe desprotección, la Constitución del 79 tenía un carácter sustantivo, las comunidades campesinas velaban por sus propias tierras trabajándola en distintas actividades, la del 93 le atribuye un carácter dinerario. Entendamos, además, que esto es un tema político, Fujimori al

poco tiempo promulga la ley de inversión de empresas privadas en tierras de comunidades campesinas, esto fue una problemática que hasta el día de hoy no tiene solución.

5. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado? Precise su respuesta.

No, la desprotección se debe además a la falta regulación del procedimiento de declaración de abandono de las tierras de las comunidades campesinas, he visto casos en los que ni realizan la inspección *in situ* y ya emiten informes declarando el abandono, va gente que no entiende nada de lo que es una actividad campesina, se dejan guiar únicamente porque una porción de terreno no hay ganadería o agricultura o vivienda.

6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas? fundamente su respuesta.

Sí, la reforma constitucional es fundamental, deben atribuirse los conceptos de la Constitución de 1979, debe suspenderse la posesión de terceros ajenos a las comunidades campesinas, debería darse un desalojo rápido con ayuda de las autoridades sin necesidad de solicitarlo vía judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

Preguntas:

7. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?

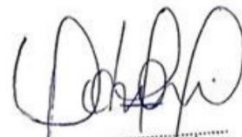
Sí, como mencioné anteriormente, hay personas que ocupan tierras de comunidades campesinas con una aparente actividad agrícola, y que cuando pasa el procedimiento de adjudicación empieza actividad minera o incluso a sabiendas, se sitúan en zona pedregales y la explotan, eso perjudica a las comunidades campesinas.

8. Según su opinión, ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un proceso administrativo?

Sí, de ser el caso que no pueda realizarse una reforma constitucional, el proceso de adjudicación debería darse por proceso judicial, la prescripción adquisitiva cuando existe litis el notario se inhibe, en este caso debería ser igual.

9. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación?

Definitivamente, en los pocos casos que he visto el posesionario nunca continúa con la actividad con la que solicitó la adjudicación.



TOMÁS VÍCTOR POMAHUACHE GÓMEZ
ABOGADO
C.A.L. 35436

FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAL: 35436

Anexo 2

Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado y el Derecho a la tierra de la comunidad campesina de Sumbilca, 2023."

Entrevistado: OLGA FIORELLA JULIA VÁSQUEZ REBATA

Cargo / Profesión / Grado Académico: JUEZA / ABOGADA / DOCTORA

Institución: PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

1. En base a su experiencia, ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas?

Sí pues la idea es que el propietario goce y disfrute del bien, en el entendido que la propiedad tiene una finalidad social; resultando por tanto válido que el Estado asuma la titularidad para darle mayor utilidad económica y social.

2. En su opinión, ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

Como cualquier persona, la Comunidad Campesina goza de este derecho con la particularidad de que el objeto la tierra es comunal y se rige por ley especial de forma de administración, ~~administración~~ es particular por su ^{especial} particularidad naturalista teniendo en cuenta esta relación estrecha con su objeto: tierra. Pero en definitiva es un derecho que le permite disfrutar, usar enajenar y ejercer mecanismos de tutela posesoria y de propiedad.

3. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio?

No observo incompatibilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

4. En base a su experiencia, ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la Constitución política del Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

No he efectuado un estudio al respecto.

5. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado?

Sí. La constitución y su ley especial lo prevé.

6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas?

No puedo emitir opinión. No me he especializado en este tipo de temas. No obstante, un problema constante se observa en el tráfico de terrenos de predios de propiedad comunal. Debería surgir una iniciativa para neutralizarlo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

Preguntas:

7. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?

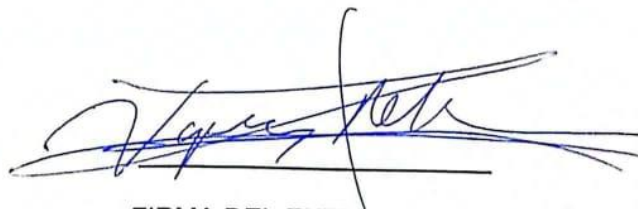
Sí, claro. Pero debe existir un mecanismo que permita a los comuneros defender su posesión. ^{¿cómo se presumen poseedores?} Ficciones legales. Si ellos mismos abandonan o dejan sus tierras, no veo por qué habría que continuar protegiéndolas, pues ellos son los que extinguen el vínculo comunero - tierra.

8. Según su opinión, ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un procedimiento administrativo?

No creo que deba pasar por un proceso judicial. El Poder Judicial no determina la adjudicación de terrenos, resuelve conflictos de interés entre partes o una inconstitucionalidad jurídica.

9. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación?

Sí podría ser un buen mecanismo de control para determinar cuál es la verdadera causa de la adjudicación. Podría plantearse una reforma como una carga "financiera" en la tierra en ese período.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAL: 61051

Anexo 2

Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “**Adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado y el Derecho a la tierra de la comunidad campesina de Sumbilca, 2023.**”

Entrevistado: EDWIN ANIBAL PINEDO OBB.

Cargo / Profesión / Grado Académico: ABOGADO / JUEZ / DOCTOR.

Institución: JUEZ TITULAR DEL 28 JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas?**

Cuando se derogó la Constitución del 79 y se promulgó la del 93, se le quitó el atributo de inalienables pues con eso ya podían vender porción de tierras que ellos estimen pertinentes y tener un ingreso adicional, se les quitó el atributo de inembargable para que con ello puedan pedir préstamos bancarios, por ejemplo, y con eso entras a las reglas del juego del Código Civil, donde existen beneficios y obligaciones, también cambió respecto a la adjudicación de los terrenos y esto es debido a que en el gobierno de Fujimori se promocionó a nivel internacional la inversión privada en el país. Con esta Ley N° 26845 lo único que hace es regular los hechos de las tierras abandonas, ahora, que la ley diga una cosa y la

práctica sea otra son cosas distintas, se sabe que los pasos a seguir nos son los más rigurosos y que los traficantes están a la orden del día.

2. En su opinión, ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

Se está perdiendo la imagen ancestral respecto a las tierras en las comunidades campesinas, ya no es tan espiritual como era antes, sus propios miembros se dispersan y se separan de sus comunidades, sobre todo para un crecimiento económico y mejoras opciones laborales, ahí el gobierno debe intervenir para que no se pierda esa mística; sin embargo, considero que nuestra cultura debe ser protegida, y las tierras de las comunidades campesinas nos recuerdan la cultura peruana.

3. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio?

Son prácticamente lo mismo, considero que es una figura un tanto controversial, pero acá está de por medio un tema económico, las comunidades campesinas que no hayan cuidado sus tierras y hayan sido declaradas en abandono deber hacerse responsable por ello, pero sigue siendo complicado pues las extensiones de tierra son inmensas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

4. En base a su experiencia, ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la Constitución política del Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

La regulación ha cambiado, claro, pero no creo que vulnere la tierra de las comunidades campesinas, están deben saber protegerse también.

- 5. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado? Precise su respuesta.**

Sí, el Estado no puede estar cumpliendo un rol de protección inmediata, se emiten las leyes correspondientes y las comunidades campesinas deben hacer uso de estos mecanismos.

- 6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas? fundamente su respuesta.**

No, pero sí considero que debe volver a evaluar los plazos y las formas establecidas en la Ley N°26845.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

Preguntas:

- 7. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?**

Es de conocimiento público que los traficantes de terrenos son la principal amenaza de las comunidades campesinas, además de las que se encuentran en la selva.

8. Según su opinión, ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un proceso administrativo?

Darle un alcance judicial sería darle validez inmediata, esto es un procedimiento administrativo, si alguna de las partes no considera que la entidad correspondiente no ha resuelto bajo los alcances legales puede apelar y posteriormente acudir al fuero judicial a través de la Acción Contenciosa Administrativa.

9. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación?

Creo que sí, como mencioné anteriormente, los traficantes de terrenos son la principal fuente de amenaza para las tierras de las comunidades campesinas, y cuando las tierras han sido posesionadas por verdaderos campesinos que no tienen tierra o por terceras personas que sí se dedican a la actividad comunal, estimo que no tendría ningún problema con ello.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAL: 36993

Anexo 2

Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “**Adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado y el Derecho a la tierra de la comunidad campesina de Sumbilca, 2023.**”

Entrevistado: **DIEGO ALONSO RAMIREZ MENDEZ.**

Cargo / Profesión / Grado Académico: **ABOGADO LITIGANTE / ABOGADO/ MAESTRO EN DERECHO.**

Institución: **DOCTORANTE EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA-MEXICO.**

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas?**

Por supuesto, considero que es más que razonable la adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado, pues de principio todos los sujetos de Derecho, al pertenecer al territorio nacional, debemos someternos a las Leyes especiales como la Ley N°26845; que no hace más que salvaguardar con criterio lógico jurídico los intereses propios del Estado, más aún asumiendo que vivimos en un Estado de Derecho, y además que se debe tener presente la última línea del Artículo 1° de la Ley en mención, que a su pie precisa y cita al Artículo 58° Constitucional vigente, que no es otra cosa que, nuestro sistema económico de la economía social de mercado, con lo que concretamos la respuesta

señalando que es el rol del Estado orientar el desarrollo del país, y de ser necesario realizar estas adjudicaciones, reitero mi postura de conformidad.

2. **En su opinión, ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?**

El Derecho a la tierra de las comunidades campesinas, no es más que la regulación normativa otorgada por el Estado a este sujeto procesal, que tiene por fin salvaguardar el lugar geográfico de posesión por parte de estas comunidades, e incluso de sus propios miembros.

3. **Desde su perspectiva, ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio?**

Desde mi perspectiva, si bien es cierto, podrían generar índices de similitud, inclusive asumiendo que sólo recae en trámites administrativos la adjudicación de la propiedad, resaltando que no lo señala como tal el artículo materia de análisis, cabe resaltar el contexto en el que se pretende solicitar tal situación jurídica, pues, el articulado pone como requisito que el poseedor actual venga trabajando la tierra con el mismo fin de carácter agrícola; por lo que no encuentro rasgo de razonabilidad en las figuras jurídicas en cuestión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

4. **En base a su experiencia, ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la Constitución política del**

Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

La principal diferencia desde mi postura radica en que la Constitución actual encamina la protección de tierras de las comunidades campesinas hacia la base de la economía social de libre mercado, por eso so rol protector de que nuevamente pasen a ser parte del Estado, las tierras de las comunidades campesinas declaradas en abandono.

- 5. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado? Precise su respuesta.**

Desde mi perspectiva, el sólo hecho de haber positivizado cada uno de los aspectos para el funcionamiento y desarrollo de las comunidades campesinas, ya es ejercer un rol protector por parte del Estado, la problemática principal radica en la ignorancia o el descuido de los representantes de las comunidades campesinas, que muchas veces por omisión o error, no cumplen las formalidades que por Ley se encuentran establecidas.

- 6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas? fundamente su respuesta.**

Considero, que la regulación constitucional, tiene todos los elementos protectores para las comunidades campesinas, reitero que la problemática radica en la omisión, errores, o ignorancia de los representantes de las comunidades, cada vez que acontece un suceso que causa perjuicio en la comunidad, de allí en todo lo demás me parece que hay una correcta positivización para la protección de sus derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

Preguntas:

7. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?

Lógicamente, como siempre en la vida y en el Derecho, van a existir personajes que intenten generar un beneficio o un lucro ante una determinada situación, misma que debe ser advertida siempre por los representantes de las comunidades, pues ese es su rol de trabajo, por lo que si ocurren estas adjudicaciones, por parte de terceros, realizando ejercicio abusivo del Derecho o usando las tierras con otros fines que no son los regulados constitucionalmente, existen mecanismos legales, para la protección de las comunidades, que deben hacerse valer.

8. Según su opinión, ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un proceso administrativo?

No, toda vez que el acceso a la justicia a través de un proceso judicial, inclinaría la balanza a quienes tienen más recursos económicos para solventar una mejor estrategia de defensa con una defensa legal costosa, y que va a buscar todos los mecanismos legales, para sacar provecho de los terrenos en "litigio", por lo que otorgando esta facultad administrativa, aún queda en facultad de las mismas comunidades campesinas, el actuar bajo arreglo de Ley

9. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación?

A lo mejor no realizar una reforma normativa, pero, si agregar el articulado pertinente respecto a las sanciones de terceros que realicen estas acciones que tienen por fin obtener beneficio económico y pretenden realizar este trámite de manera dolosa y premeditada.



Diego Alonso Ramirez Mendez
ABOGADO
CAL. 78009

FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAL: **78009**

Anexo 2

Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “**Adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado y el Derecho a la tierra de la comunidad campesina de Sumbilca, 2023.**”

Entrevistado: Víctor Santiago Tarazona.

Cargo / Profesión / Grado Académico: Abogado Litigante (Maestro en Derecho).

Institución: Estudio Jurídico Santiago Tarazona.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas?**

No siento que sea razonable, existe una falta de regulación de las comunidades campesinas, dado que solo se cuenta con una norma que señala de forma general algunos derechos de las comunidades de la costa, y de forma contradictoria, las exigencias del derecho internacional, en cuanto es el deber del Estado crear los instrumentos y herramientas necesarias para preservar el propósito y objetivo de las comunidades campesinas, no es acorde al contenido de la Ley 26845, pues esta regula “actos de disposición de la propiedad comunal”, siendo comparada a las de las asociaciones.

2. En su opinión, ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

Existe una relación esencial entre la tierra y el grupo colectivo considerado como comunidad campesina, son muy apegados en forma colectiva y no tanto individual, resulta necesario el vínculo y la conexión de las comunidades campesinas con sus tierras.

3. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio?

No tiene relación razonable, el legislados ha fallado olímpicamente sobre los criterios adoptados, se supone que las tierras de las comunidades campesinas son imprescriptibles y dicho artículo que por cierto se ha adicionado con años posteriores causa mucha intriga, parece lo que comúnmente se le denomina a las “leyes con nombre”

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

4. En base a su experiencia, ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la Constitución política del Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

Las comunidades campesinas gozan de protección constitucional desde la Constitución de 1920 y no tuvo mayor modificatoria hasta la Constitución de 1979, no es hasta la de 1993, hay un cambio sustancial en el tratamiento relativo a la protección de sus tierras, el cual colisiona con parte de la legislación que es una legislación previa. La Constitución

de 1993 únicamente rescata 2 artículos, con la poca regulación el poblador puede verse envuelto en una serie de artimañas jurídicas, y por qué no, perder sus tierras.

- 5. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado? Precise su respuesta.**

No, la poca regulación hace que los procedimientos de declaración de abandono, así como el de adjudicación no permite una buena protección, es increíble cómo han pasado años y varios gobiernos que nadie echa un vistazo a lo que está pasando.

- 6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas? fundamente su respuesta.**

Asumo que sí, la falta de protección pone en grave riesgo las tierras de los pobladores, si seguimos bajo este régimen insuficiente poco a poco se irá perdiendo la cultura en nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

Preguntas:

- 7. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?**

La inversión privada es importantísima para el crecimiento de todo un país, sobre todo como el nuestro que es está en proceso de desarrollo, pero sabemos perfectamente que no necesariamente sea la mejor opción,

hemos podido ver en las noticias reportajes de cómo las grandes empresas explotan los recursos naturales de ciertos lugares y luego los dejan en mal estado, no cuentan con protocolos de prevención, o simplemente no las utilizan.

8. Según su opinión, ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un proceso administrativo?

No creo, un proceso judicial es costoso, se tendría que tener capital y muchas comunidades campesinas aún no se organizan como debe ser, con que la comunidad campesina esté correctamente notificada sobre la propuesta de compra, o posterior solicitud de declaración de abandono, o posterior adjudicación en venta, considero que no es necesario acudir a la vía judicial, se estaría sobrecargando a los juzgados.

9. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación?

Es importante hacer seguimiento a las personas que obtienen predios comunales, entendamos que la contaminación de un sector de tierra puede ocasionar graves perjuicios a las tierras aledañas.


Abg. Victor Santia J. Parazona
CAL 79722

FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAL: 79722

Anexo 2

Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “**Adjudicación de terrenos comunales por parte del Estado y el Derecho a la tierra de la comunidad campesina de Sumbilca, 2023.**”

Entrevistado: Luis Ernesto Lazo Mendoza.

Cargo / Profesión / Grado Académico: ABOGADO LITIGANTE, MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

Institución: ESTUDIO JURÍDICO.

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

- 1. En base a su experiencia, ¿Considera usted razonable lo establecido por la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado en las Comunidades Campesinas?**

Para empezar, se debe analizar bien la ley en mención, al hacerlo, percatamos no existe una regulación adecuado sobre cómo es que se declara en abandono las tierras de las comunidades campesinas, su reglamento es igual de obsoleto, queda a criterio del área encargada que es del Ministerio de Agricultura, es una persona quien con grado de subjetividad debe realizar un informe detallado sobre cómo es que un determinado espacio ha sido abandonado, las circunstancias pueden ser múltiples, posesionario precarios que son los invasores comunes, aquellos que no han renovado contrato, o que con acuerdos anteriores

con Juntas Directivas tienen años posesionados en un lugar determinado, luego no me parece nada razonable respecto a que se deba adjudicarse a personas que no pertenecen a la comunidad campesina.

2. En su opinión, ¿Cómo definiría usted el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?

Las tierras de las comunidades campesinas deben entenderse como política de Estado, en el sentido en que las tierras que ocupan representan una gran parte de las tierras agropecuarias del país, la mayoría de ellas con pastos naturales, las personas que vivimos en zonas urbanas, estamos muy lejos de darle la importancia debida, aun ante lo que parece ser una acrecentada conciencia del problema de la marginación y de la pobreza en estas zonas de las comunidades campesinas. Existe un vacío de conocimiento sobre cómo se distribuyen las tierras al interior de las comunidades campesinas.

3. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que, el Art. 10-A° de la Ley N°26845 guarda relación razonable respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio?

No considero que sea razonable haciendo dicha comparación, cuando el Estado resalta que garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal, o en cualquier otra forma asociativa, y los plazos indicados para determinar el abandono están por debajo de la prescripción adquisitiva que es muy usada en las zonas urbanas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la variación en la regulación constitucional frente a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado que afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, en especial el de Sumbilca, 2023.

Preguntas:

- 4. En base a su experiencia, ¿Encuentra usted alguna diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la Constitución política del Perú de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas?**

La ley de comunidades campesinas se promulgó bajo los alcances de la Constitución de 1979, siendo un conjunto normativo que protegía a las comunidades campesinas, les otorgaba autonomía, pero con ciertas restricciones para el uso de sus tierras, con la llegada de la Constitución de 1993 y una reforma económica en la que se buscaba la inversión internacional fue un boom que las tierras de las comunidades campesinas se fueron gravemente perjudicadas. Existieron buenos inversionistas que cumplieron con todas las formalidades correspondientes, pagaron un justiprecio a los comuneros por su tierras y se asentaron con la actividad que prometieron, pero algunos otros utilizaron esta figura del abandono para luego ser beneficiados con la adjudicación por parte del Estado.

- 5. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que existe protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado? Precise su respuesta.**

El Estado Peruano ha emitido una serie de leyes para la protección de las tierras de las comunidades campesinas, se entiende que su no actualización es en función a que no se ha visto casos en los que se determine que las comunidades campesinas están en desprotección.

- 6. Desde su perspectiva, ¿Considera usted que debería existir algún cambio en la regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas? fundamente su respuesta.**

No, sería retroceder en el tiempo, pero sí creo que la figura de “abandono” al menos debería ser eliminada de la Constitución, si ya les diste el atributo de poder disponer sus bienes como mejor crean conveniente,

déjalos que se desenvuelvan bajo los alcances del Código Civil respecto a contratos de compraventa o concesión, que negocien sus precios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el interés particular de terceros ajenos a la comunidad campesina de Sumbilca influye en el proceso de declaración legal de abandono de las tierras comunales.

Preguntas:

- 7. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, los intereses de personas particulares influyen en los intereses de las comunidades campesinas?**

La inversión privada, sobre todo la extranjera, tiene poder económico, muchas veces las comunidades campesinas no tienen mayor opción más que llegar a un acuerdo con los poseionarios, recordemos que para que sean declaradas en abandono las tierras primeramente debe haber existido una propuesta de compra, así, poco a poco se van desprendiendo de sus tierras.

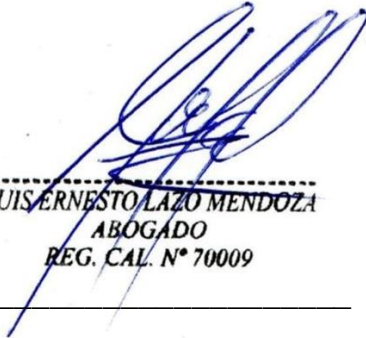
- 8. Según su opinión, ¿considera usted que, el proceso de adjudicación de terrenos comunales debería formularse en un proceso judicial y no un proceso administrativo?**

No lo creo, si ya existe una vía procedimental es lo ideal, sabemos que posteriormente se podría acudir al sistema judicial.

- 9. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que, deba plantearse una reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación?**

Existen los llamados proyectos especiales, donde el Estado condiciona las adjudicaciones, en este caso no me parece nada descabellado

hacerlo, sin embargo, también están bajo los efectos del Código Civil, no puede limitarse la propiedad, así que debería darse por un tiempo establecido nada más.



LUIS ERNESTO LAZO MENDOZA
ABOGADO
REG. CAL. N° 70009

FIRMA DEL ENTREVISTADO

CAL: 70009

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “La adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023”

Investigador (a) (es): **Diego Gonzalo Lara Sandoval.**

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “La adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023”, cuyo objetivo es Analizar si la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado afecta el derecho a la tierra en las Comunidades Campesinas, explícitamente el de Sumbilca, 2023.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima - Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Universidad César Vallejo.

Lo que se desea es comprobar si existe una correcta protección por parte del Estado Peruano respecto a las tierras de las comunidades campesinas, y de ser el caso, se realice una reforma de las leyes que la rigen.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “La adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de la oficina de cada uno de ellos. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Juan Carlos Orrego Suxe**

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“La adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de abogados especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
DIEGO GONZALO LARA SANDOVAL

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Juan Carlos Orrego Suxe	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Asesor Principal de Juez Supremo	
Institución donde labora:	Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Diego Gonzalo Lara Sandoval
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de Los Olivos-Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: la impugnación del padre, con subcategorías: la presunción del pater is est y la desvinculación del lazo filial; como categoría 2: Principio del interés superior del menor, con subcategorías: derecho a la identidad del menor y principio de protección especial al menor; cuyo objetivo general es, analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en el distrito de Los Olivos de la provincia de Lima, 2022.

3. Soporte teórico:

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
La adjudicación de terrenos comunales.	Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales. Interés particular de terceros.	Ley N° 26845 establece adjudicar a terceros terrenos comunales que hayan sido declarados en abandono, con fines agropecuarios, a fin de promover la inversión privada, por un plazo de 2 años, y 5 años para los casos en de terrenos de propiedad comunal ubicados dentro del área urbana y de expansión urbana.
El derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca.	Comunidad Campesina. Diversos usos de la tierra.	La Ley N° 26505 indica que las "tierras" en el régimen agrario, comprende todo lo que pueda ser utilizado con fin agrario, es decir, que estén dentro de todo el uso necesario ya sea agrario, fauna, flora, y todo en general.

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Diego Gonzalo Lara Sandoval** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
La adjudicación de terrenos comunales	Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales
	Interés particular de terceros
El derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca	Comunidad Campesina
	Diversos usos de la tierra

Fuente: Elaboración propia (2023)

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial**, así como en **el principio del interés superior del menor** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La razonabilidad de la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por	1	3	3	3	

parte del Estado en las Comunidades Campesinas					
Derecho a la tierra de las comunidades campesinas	2	3	3	3	
Relación entre el Art. 10-A° de la Ley N°26845 respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio	3	3	3	3	
Diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas	4	3	3	3	
Protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado	5	3	3	3	
Regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas	6	3	3	3	
Intereses de personas particulares	7	3	3	3	

Proceso de adjudicación de terrenos comunales	8	3	3	3	
Reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Juan Carlos Orrego Suxe.

Especialidad del validador:

Lima, 15 de noviembre del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Firma del Experto validador
 Juan Carlos Orrego Suxe
 CAJ 78086

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Alfredo Oviedo Huamaní

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“La adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de abogados especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
DIEGO GONZALO LARA SANDOVAL

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Alfredo Oviedo Huamaní	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Abogado Público	
Institución donde labora:	MINJUS – Lima Centro	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

5. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

6. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Diego Gonzalo Lara Sandoval
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de Los Olivos-Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: la impugnación del padre, con subcategorías: la presunción del pater is est y la desvinculación del lazo filial; como categoría 2: Principio del interés superior del menor, con subcategorías: derecho a la identidad del menor y principio de protección especial al menor; cuyo objetivo general es, analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en el distrito de Los Olivos de la provincia de Lima, 2022.

7. Soporte teórico:

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
La adjudicación de terrenos comunales.	Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales. Interés particular de terceros.	Ley N° 26845 establece adjudicar a terceros terrenos comunales que hayan sido declarados en abandono, con fines agropecuarios, a fin de promover la inversión privada, por un plazo de 2 años, y 5 años para los casos en de terrenos de propiedad comunal ubicados dentro del área urbana y de expansión urbana.
El derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca.	Comunidad Campesina. Diversos usos de la tierra.	La Ley N° 26505 indica que las "tierras" en el régimen agrario, comprende todo lo que pueda ser utilizado con fin agrario, es decir, que estén dentro de todo el uso necesario ya sea agrario, fauna, flora, y todo en general.

8. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Diego Gonzalo Lara Sandoval** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
La adjudicación de terrenos comunales	Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales
	Interés particular de terceros
El derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca	Comunidad Campesina
	Diversos usos de la tierra

Fuente: Elaboración propia (2023)

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial**, así como en **el principio del interés superior del menor** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La razonabilidad de la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por	1	3	3	3	

parte del Estado en las Comunidades Campesinas					
Derecho a la tierra de las comunidades campesinas	2	3	3	3	
Relación entre el Art. 10-A° de la Ley N°26845 respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio	3	3	3	3	
Diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas	4	3	3	3	
Protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado	5	3	3	3	
Regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas	6	3	3	3	
Intereses de personas particulares	7	3	3	3	

Proceso de adjudicación de terrenos comunales	8	3	3	3	
Reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Alfredo Oviedo Huamaní.

Especialidad del validador:

Lima, 15 de noviembre del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



ALFREDO OVIEDO HUAMANI
 DEFENSOR PÚBLICO
 CAC N° 10823
 DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA Y
 ACCESO A LA JUSTICIA - DE LIMA CENTRO
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS

Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Roberto Carlos Malaver Danós

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“La adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de abogados especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
DIEGO GONZALO LARA SANDOVAL

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Roberto Carlos Malaver Danós	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional (X)
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

9. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

10. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Diego Gonzalo Lara Sandoval
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Distrito de Los Olivos-Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: la impugnación del padre, con subcategorías: la presunción del pater is est y la desvinculación del lazo filial; como categoría 2: Principio del interés superior del menor, con subcategorías: derecho a la identidad del menor y principio de protección especial al menor; cuyo objetivo general es, analizar cómo la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial afecta al principio del interés superior del menor en el distrito de Los Olivos de la provincia de Lima, 2022.

11. Soporte teórico:

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
La adjudicación de terrenos comunales.	Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales. Interés particular de terceros.	Ley N° 26845 establece adjudicar a terceros terrenos comunales que hayan sido declarados en abandono, con fines agropecuarios, a fin de promover la inversión privada, por un plazo de 2 años, y 5 años para los casos en de terrenos de propiedad comunal ubicados dentro del área urbana y de expansión urbana.
El derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca.	Comunidad Campesina. Diversos usos de la tierra.	La Ley N° 26505 indica que las "tierras" en el régimen agrario, comprende todo lo que pueda ser utilizado con fin agrario, es decir, que estén dentro de todo el uso necesario ya sea agrario, fauna, flora, y todo en general.

12. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por **Diego Gonzalo Lara Sandoval** en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (altonivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
La adjudicación de terrenos comunales	Procedimiento administrativo de declaración de abandono de tierras comunales Interés particular de terceros
El derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca	Comunidad Campesina Diversos usos de la tierra

Fuente: Elaboración propia (2023)

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en **la impugnación del padre al reconocimiento del hijo matrimonial**, así como en **el principio del interés superior del menor** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La razonabilidad de la Ley N°26845 respecto a la adjudicación de terrenos comunales en abandono por parte del Estado	1	3	3	3	

en las Comunidades Campesinas					
Derecho a la tierra de las comunidades campesinas	2	3	3	3	
Relación entre el Art. 10-A° de la Ley N°26845 respecto a la figura legal de prescripción adquisitiva de dominio	3	3	3	3	
Diferencia entre la Constitución política del Perú de 1979 y la de 1993 que vulnere el derecho a la tierra de las comunidades campesinas	4	3	3	3	
Protección legal en las tierras de las comunidades campesinas por parte del Estado	5	3	3	3	
Regulación constitucional respecto a las Comunidades Campesinas	6	3	3	3	
Intereses de personas particulares	7	3	3	3	

Proceso de adjudicación de terrenos comunales	8	3	3	3	
Reforma respecto a los intereses particulares post adjudicación	9	3	3	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Roberto Carlos Malaver Danós.

Especialidad del validador:

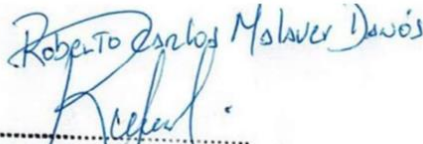
Lima, 15 de noviembre del 2023.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Roberto Carlos Malaver Danós

 ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 47438

Firma del Experto validador

Anexo 5

Reporte Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&o=2258183030&ro=103&u=1088032488&lang=es

feedback studio DIEGO GONZALO LARA SANDOVAL | La Adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la Tierra en la C... /0

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La adjudicación de terrenos comunales y el derecho a la tierra en la Comunidad Campesina de Sumbilca, 2023.

AUTOR:
Lara Sandoval, Diego Gonzalo (orcid.org/0000-0002-9481-3664)

ASESOR:
Mgr. Mayorga Elias, Lenin William (orcid.org/0000-0003-1637-8318)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA NORTE - PERÚ
2023

Resumen de coincidencias

18 %

Se están viendo fuentes estándar

EN Ver fuentes en inglés

Coincidencias

1	aulavirtual.minagri.gob...	2 %
2	Entregado a Universida...	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe	2 %
4	repositorio.uandina.ed...	1 %
5	hdl.handle.net	1 %
6	Entregado a Pontificia ...	1 %
7	cdn.www.gob.pe	1 %
8	amercalatinalandoc...	1 %

Activar Windows
Ve a [amercalatinalandoc...](#) para activar Windows.

Página: 1 de 36 Número de palabras: 11278 Versión solo texto del informe Alta resolución Activado Carretera cerrada en... 16:33 13/12/2023